

# **MARCO GENERAL DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE COOPERATIVAS**

**INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)**

**Asunción – Paraguay  
Diciembre de 2004.**

## ÍNDICE GENERAL DE CAPÍTULOS.

<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Página</b>
<b>1</b>	<b>Tipificación de cooperativas</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>Ámbito operacional</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>Suficiencia patrimonial y niveles de endeudamiento</b>	<b>5</b>
<b>4</b>	<b>Condiciones para las captaciones de ahorro, endeudamiento externo y liquidez</b>	<b>9</b>
<b>5</b>	<b>Políticas crediticias y constitución de provisiones</b>	<b>13</b>
<b>6</b>	<b>Control de gestión por indicadores financieros</b>	<b>28</b>
<b>7</b>	<b>Aspectos administrativos y contables</b>	<b>32</b>
<b>8</b>	<b>Balance social cooperativo</b>	<b>40</b>
<b>9</b>	<b>Selección y rotación de auditores independientes de las cooperativas</b>	<b>42</b>
<b>10</b>	<b>Fusión, incorporación, acciones correctivas y disolución de cooperativas</b>	<b>49</b>
<b>11</b>	<b>Disposiciones finales</b>	<b>53</b>

## **CAPITULO 1**

### **TIPIFICACION DE COOPERATIVAS**

#### **1.1) DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES :**

##### **1.1.1) SECTORES DE COOPERATIVAS**

- a) A efectos de la aplicación de las normas contenidas en este marco regulatorio, se clasificarán las cooperativas en concordancia a los criterios utilizados para la conformación del Consejo Directivo del INCOOP, en la Ley 2157/03 en los siguientes sectores:
1. Producción
  2. Ahorro y Crédito
  3. Otros tipos
- b) A estos sectores se agrega un cuarto denominado “Entidades de Integración Cooperativa”, en el cual se incluirán a las Confederaciones, a las Centrales y a las Federaciones.

#### **1.2) METODOLOGÍA PARA LA TIPIFICACION DE COOPERATIVAS EN CADA SECTOR**

- a) Para la determinación de las obligaciones que deberán cumplir las cooperativas como consecuencia de las exigencias contenidas en esta norma, se tipificará a las cooperativas en tres grupos, dentro de cada sector, de acuerdo a su nivel de desarrollo relativo.
- b) Esta tipificación se hará mediante la aplicación de los siguientes criterios y ponderadores:

Criterio	Ponderadores
Total de Activos	0,5
Total de Ahorros	0,5
Total de Otros Pasivos	0,4
Capital Integrado	0,3
Número de Socios	0,3

- c) Los valores que presenten los criterios mencionados al 31 de diciembre de 2003, se multiplicarán por sus respectivos ponderadores, procediéndose a la sumatoria de cada uno de estos sub-totales, obteniéndose un valor final para cada cooperativa.
- d) Posteriormente se realizará el ordenamiento de estos valores, de mayor a menor para cada sector y se ubicará a cada cooperativa dentro de los tipos A, B, o C, de acuerdo a los siguientes criterios ;

Tipos	Sectores		
	Ahorro y Crédito y Entidades de Integración Cooperativa	Producción	Otros Tipos
A	Las 20 primeras ubicadas	Las 20 primeras ubicadas	Las 5 primeras ubicadas
B	Las 100 siguientes	Las 30 siguientes	Las 15 siguientes
C	Las demás	Las demás	Las demás

- e) La clasificación realizada en base a los valores al 31 de diciembre del 2003, regirán hasta el 31 de diciembre del 2007, debiendo ser actualizada, posteriormente, cada tres años mediante resolución del INCOOP.
- f) La clasificación realizada regirá a partir del 1 de enero del 2005.
- g) Para el caso de aquellas cooperativas o entidades de integración cooperativa, que no remitieron la información necesaria en forma oportuna para ser incluidas en la clasificación general o que hayan sido constituidas a partir del 1 de enero del 2005, se aplicará el siguiente procedimiento :
1. Se aplicará la metodología descrita en este capítulo
  2. Determinado el valor final individual de la cooperativa o entidad de integración cooperativa, se procederá a ubicarla en el tipo que corresponda, atendiendo al valor individual inmediato más bajo que se presente en la clasificación general realizada por el INCOOP.

## **CAPITULO 2**

### **2.1) AMBITO OPERACIONAL.**

- a) Las cooperativas y entidades de integración cooperativa reconocidas legalmente podrán realizar las siguientes operaciones :
1. Emitir y reintegrar certificados de aportación.
  2. Recibir donaciones, legados, subsidios y recursos análogos, de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
  3. Recibir depósitos de ahorro de sus socios, cooperativas o entidades de integración cooperativa, en moneda nacional y extranjera, a la vista y a plazos.
  4. Contraer créditos y obligaciones con entidades bancarias o financieras del país y del exterior, cooperativas, centrales de cooperativas y mutuales.
  5. Emitir Bonos, sujeta a las condiciones establecidas en la ley 438/94 y resoluciones del INCOOP vigentes.
  6. Depositar fondos en cooperativas, entidades de integración cooperativa, bancos, financieras y otras entidades de crédito, locales o del exterior, suscribir e integrar los certificados de aportación de cooperativas y otras entidades de integración cooperativa, o realizar inversiones de cualquier tipo y denominación, por montos que no excedan, en cada entidad, el equivalente del 30% del total de sus depósitos e inversiones en otras entidades.
  7. Comprar, conservar y vender títulos negociables representativos de deuda pública, así como bonos o letras emitidas por el Banco Central del Paraguay.
  8. Descontar, comprar y vender letras de cambio a plazo originadas en transacciones comerciales de sus socios.
  9. Conceder créditos a sus socios, otras cooperativas o entidades de integración cooperativa, en sus diferentes modalidades, en moneda nacional y extranjera.

10. Descontar comprar y vender pagarés y demás instrumentos de crédito de sus socios.
  11. Descontar cheques de sus socios.
  12. Realizar operaciones de arrendamiento financiero, tanto como arrendador como arrendatario.
  13. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a sus socios.
  14. Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, y cobranza de documentos y valores.
  15. Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras con sus socios.
  16. Recibir valores, documentos y objetos en custodia, así como alquilar cajas de seguridad, a sus socios, contando con los correspondientes seguros.
  17. Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito y de débito de sus socios.
  18. Actuar como intermediarios y canalizadores en la colocación de líneas de crédito destinadas a la pequeña y microempresa.
  19. Todas las demás operaciones y servicios permitidas por la legislación cooperativa, previa autorización del INCOOP.
- b) Las actividades correspondientes a los numerales 3 y 9 cuando se refieran a operaciones en moneda extranjera y las correspondientes a los numerales 5, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 solamente podrán ser realizadas previa autorización expresa del INCOOP.
  - c) El límite de colocación por entidad mencionado en el numeral 6 solamente es exigible para las cooperativas tipificadas como A.

### **CAPITULO 3**

## **SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y NIVELES DE ENDEUDAMIENTO**

### **3.1) RAZON DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL.**

#### **3.1.1) DEFINICION**

- a) La razón de Suficiencia Patrimonial indica la capacidad que tiene la cooperativa de cubrir posibles pérdidas de sus activos debidamente ponderados por riesgo, a partir de sus propios recursos.
- b) Se entiende como Razón de Suficiencia Patrimonial a la relación entre el Patrimonio No Redimible y el Riesgo de Pérdida de Activos y representa el grado de capacidad de respuesta, en base a recursos institucionales, que tiene la cooperativa ante posibles pérdidas del Activo.

#### **3.1.2) CALCULO DEL PATRIMONIO NO REDIMIBLE**

El Patrimonio no redimible se obtiene como resultado de la suma del Capital Primario, más el Capital Secundario, menos las Pérdidas y más las Previsiones sobre las distintas partidas del Activo, según se detalla a continuación :

#### **CAPITAL PRIMARIO:**

Capital Integrado  
Donaciones de Capital  
Reserva Legal

#### **Más: CAPITAL SECUNDARIO:**

Excedentes de ejercicios anteriores por capitalizar  
Reserva de Revalúo

**Menos:**

Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores  
Pérdida del Ejercicio

**Más:**

Previsión sobre Depósitos  
Previsión sobre Préstamos  
Previsión sobre Deudores por Comercialización  
Previsión sobre Deudores por Otros Créditos  
Previsión sobre Existencias  
Previsión sobre Otros Activos  
Previsión sobre Bienes Adjudicados  
Previsión sobre Inversiones

**3.1.3) RIESGO DE PÉRDIDA DE ACTIVOS.**

Para la determinación del Riesgo de Pérdida de Activos, se aplicarán los siguientes porcentajes de ponderación a las diferentes partidas del Activo, procediéndose luego a la sumatoria total de estos montos:

Ponderación del 0%

+Caja

Ponderación del 5%

+Inversiones en el Banco Central del Paraguay  
+Títulos valores en que medie el respaldo del Gobierno Nacional

Ponderación del 10%

+ Depósitos a la vista en las entidades del sector cooperativo, bancos y financieras.  
+ Créditos garantizados con Títulos Valores del Banco Central y/o del Gobierno Nacional.

Ponderación del 20%

+ Préstamos con caución de ahorros en la propia entidad  
+ Otras partidas de Disponibilidades  
+ Instrumentos Financieros a largo plazo  
+ Previsión sobre Disponibilidades  
+ Previsiones sobre activos restringidos  
- Caja

Ponderación del 40%

+ Existencias  
+ Previsiones sobre existencias  
+ Préstamos con garantía hipotecaria  
+ Previsión sobre Préstamos con Garantía Hipotecaria

Ponderación del 80%

+Cartera de Préstamos  
+Previsión sobre cartera de préstamos  
+Cartera de Deudores por comercialización

- +Previsión sobre cartera de Deudores por comercialización
- +Otros Créditos
- +Previsión sobre Otros Créditos
- +Bienes Adjudicados a realizar
- +Previsión sobre Bienes Adjudicados a realizar
- +Inversiones
- +Previsión sobre Inversiones
- +Permanente con valor revaluado
- +Otros activos
- +Previsión sobre Otros Activos
  - Préstamos con garantía de caución de ahorros
  - Préstamos con garantía hipotecaria
  - Previsiones sobre préstamos con garantía hipotecaria
  - Préstamos derivados a gestión judicial
  - Previsiones sobre préstamos derivados a gestión de recuperación judicial
  - Créditos garantizados con colocaciones en el Banco Central del Paraguay y títulos valores del Gobierno Nacional.
  - Inversiones en el Banco Central del Paraguay y en títulos valores con respaldo del Gobierno Nacional
- +Contingencias

Ponderación del 100%

- + Contingencias
- + Cartera de préstamos derivados a gestión de recuperación judicial
- + Previsiones constituidas sobre préstamos derivados a gestión de recuperación judicial

Las contingencias serán las siguientes:

Emisión de cualquier tipo de garantía o aceptaciones sin contragarantía que constituyan al emisor o aceptante en obligado solidario del deudor, liso, llano y principal pagador.

### **3.1.4) CÁLCULO DE LA RAZÓN DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL.**

- a) La razón de suficiencia patrimonial se determina de la siguiente manera

Patrimonio No Redimible  
Riesgo de pérdida de activos

- b) Las cooperativas tipificadas como A deberán mantener una razón de suficiencia patrimonial mínima del 8%.
- c) Las cooperativas tipificadas como B deberán mantener una razón de suficiencia patrimonial mínima del 6%.
- d) Las cooperativas tipificadas como C deberán mantener una razón de suficiencia patrimonial mínima del 4%.
- e) El incumplimiento de esta disposición, por tres cuatrimestres consecutivos, para el caso de las cooperativas tipificadas como A, o de dos ejercicios consecutivos para las cooperativas tipificadas como B y C, dará lugar a la implementación de las medidas correctivas que el INCOOP considere necesarias, en los términos de la Ley 2157/03

### **3.2) NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

#### **3.2.1) DEFINICIÓN**

- a) La razón de nivel de endeudamiento indica el número máximo de veces que se considera prudente que una cooperativa se obligue teniendo en cuenta el valor de su patrimonio no redimible.

#### **3.2.2) CÁLCULO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

- a) La razón de nivel de endeudamiento se determina de la siguiente manera

Pasivo Total (Se deducen Provisiones)

Patrimonio no Redimible

- b) Las cooperativas deberán mantener, como máximo, una razón de nivel de endeudamiento de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4, Sección 4.2.1.2.1) Límites al nivel de endeudamiento
- c) El incumplimiento de esta disposición, por tres cuatrimestres consecutivos, para el caso de las cooperativas tipificadas como A, o de dos ejercicios consecutivos para las cooperativas tipificadas como B dará lugar a la implementación de las medidas correctivas que el INCOOP considere necesarias, en los términos de la Ley 2157/03

### **3.3) PERIODICIDAD DEL CALCULO DE LAS RAZONES TÉCNICAS Y REMISIÓN DE INFORMES AL INCOOP :**

- a) Para las cooperativas tipificadas como A :

1. Razón de suficiencia patrimonial : En forma cuatrimestral
2. Razón de niveles de endeudamiento : En forma cuatrimestral

Fecha tope de remisión de estos informes : dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del cuatrimestre.

- b) Para las cooperativas tipificadas como B :

1. Razón de suficiencia patrimonial : En forma anual, en oportunidad del cierre del ejercicio
2. Razón de niveles de endeudamiento : En forma anual, en oportunidad del cierre del ejercicio.

Fecha tope de remisión de estos informes : En oportunidad de la remisión de la documentación post-asamblearia.

- c) Para las cooperativas tipificadas como C :

1. Razón de niveles de suficiencia patrimonial : En forma anual, en oportunidad del cierre del ejercicio.
2. Razón de niveles de endeudamiento : En forma anual, en oportunidad del cierre del ejercicio.

Fecha tope de remisión de este informe : En oportunidad de la remisión de la documentación post-asamblearia.

## **CAPITULO 4**

### **CONDICIONES PARA CAPTACIONES DE AHORRO, ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y LIQUIDEZ**

#### **4.1) ASPECTOS GENERALES:**



Esta norma establece los requerimientos y condiciones que deberán cumplir las cooperativas en las captaciones de ahorro de sus socios y en la contratación de préstamos externos.

## **4.2) RECURSOS Y CONDICIONES PARA LA CAPTACIÓN DE AHORROS :**

### **4.2.1) FUENTES DE RECURSOS:**

Las Cooperativas podrán usar como fuentes de recursos las siguientes :

- a) Captaciones de ahorros de sus socios, en sus distintas modalidades.
- b) Fondos de entidades financieras u organismos nacionales e internacionales, ya sean públicos o privados.
- c) Aportaciones de los socios
- d) Donaciones o aportaciones extraordinarias.
- e) Los fondos de liquidez que se administran en disponibilidades y que las cooperativas destinan para tal fin.

### **4.2.1.1) CAPTACIONES DE AHORROS**

#### **4.2.1.1.1) CONDICIONES PARA LAS CAPTACIONES DE AHORROS :**

- a) Las cooperativas deberán contar indefectiblemente con un reglamento de captación de ahorros, en los cuales se definan las modalidades, plazos, condiciones para el retiro o depósito por parte de los socios, etc.
- b) Los reglamentos para la prestación de servicios de captaciones de ahorros deberán adaptarse a las disposiciones que a estos fines emita el INCOOP, para su validez.
- c) Todo tipo de captaciones que realicen las cooperativas deberá disponer de un contrato, y un documento probatorio de saldo y transacciones para los asociados. Estos documentos deben incluir las disposiciones referentes a obligaciones y prerrogativas de ambas partes, de manera a que el socio esté informado de las mismas.
- d) Las Cooperativas tipificadas como A deberán organizar una unidad especializada de captación, que ejecute las políticas, reglamentos y procedimientos de captación, y la cual se encargará de toda la labor operativa de esta actividad.
- e) La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a las sanciones que correspondan.

#### **4.2.1.1.2) IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES AHORRISTAS**

- a) Las cooperativas deberán mantener claramente identificados a sus principales ahorristas, los cuales deberán ser incluidos en un listado separado.
- b) Este listado deberá contener la siguiente información mínima :
  1. Identificación y número del socio
  2. Número de Cédula de Identidad
  3. Dirección actualizada
  4. N° de teléfono, laboral y particular
  5. RUC, en caso de que se encuentre registrado como contribuyente.
  6. Saldo total depositado en la entidad
- c) Se deberá confeccionar un formulario en el cual el ahorrista declare, además de la información mencionada precedentemente, los siguientes datos adicionales :
  1. Profesión
  2. Origen de los ingresos depositados

- d) Este formulario deberá estar firmado por el socio con la correspondiente verificación de firma de parte de la cooperativa.
- e) La documentación mencionada (Listado de principales ahorristas y Formulario de declaración personal) deberán estar permanentemente actualizados y a disposición del INCOOP en forma inmediata, si éste así lo requiriera.
- f) A efectos de la aplicación de estas disposiciones se entiende como principales ahorristas a aquellos socios cuyos saldos totales depositados en la entidad, independientemente de la modalidad, tipo de cuenta, moneda o plazo, superen los 100 salario mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, incluyéndose a efectos de este calculo los saldos que tengan depositados su cónyuge y los parientes, que sean socios, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- g) La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a las acciones o medidas que correspondan.

#### **4.2.1.2) ENDEUDAMIENTO EXTERNO:**

##### **4.2.1.2.1) LÍMITES A LOS NIVELES DE ENDEUDAMIENTO**

- a) Las cooperativas tipificadas como A deberán mantener una razón de nivel de endeudamiento como máximo de 9 veces, tal como se desarrolla en la norma referente a Suficiencia Patrimonial y Endeudamiento.
- b) Las cooperativas tipificadas como B deberán mantener una razón de nivel de endeudamiento como máximo de 12 veces, tal como se desarrolla en la norma referente a Suficiencia Patrimonial y Endeudamiento.
- c) Las cooperativas tipificadas como C deberán mantener una razón de nivel de endeudamiento como máximo de 20 veces, tal como se desarrolla en la norma referente a Suficiencia Patrimonial y Endeudamiento.
- d) La trasgresión a estas disposiciones dará lugar a las acciones o medidas que el INCOOP considere necesarias y suficientes para su regularización.

##### **4.2.1.2.2) REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO :**

- a) La cooperativa solo podrá endeudarse externamente con el expreso consentimiento de la Asamblea General de socios, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria y dentro de los límites técnicos establecidos en estas disposiciones.
- b) Dentro de estos límites, la contratación de préstamos por la cooperativa se ajustará a las siguientes condiciones :
  1. La autorización de endeudamiento deberá estar dada por el Consejo de Administración de la cooperativa la cual debe constar en la respectiva Acta de Sesión.
  2. Esta autorización debe mencionar indefectiblemente :
    - 2.1 La identificación clara y precisa del acreedor
    - 2.2 El monto total del préstamo solicitado y del concedido, discriminando el capital de los intereses.
    - 2.3 El régimen de pago de intereses compensatorios, moratorios y punitivos
    - 2.4 El calendario de amortización
    - 2.5 Las garantías dadas por la cooperativa
    - 2.6 El destino del préstamo

- 2.7 La fuente de los recursos que permitirá el pago de estos compromisos
  - 2.8 El saldo del límite de endeudamiento externo aprobado por Asamblea Extraordinaria para el ejercicio, teniendo en cuenta ésta operación y las demás aprobadas previamente.
  - 2.9 La mención de la existencia de vinculaciones de cualquier tipo entre los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el eventual acreedor.
- c) Las cooperativas no podrán contratar préstamos externos en condiciones que contravengan los términos de la ley 2339/03, especialmente las vigentes en materia de tasas usurarias.
  - d) Las cooperativas no podrán otorgar avales, fianzas u otras garantías por montos o plazos indefinidos
  - e) En caso de indicios acerca de la trasgresión de estas disposiciones, el INCOOP aplicará los controles e inspecciones que sean necesarios.

### **4.3) NIVELES DE LIQUIDEZ**

#### **4.3.1) DEFINICIONES BÁSICAS:**

Brecha de liquidez: Se define como la razón o indicador entre flujos de ingresos generados por las cuentas activas y egresos generados por las cuentas pasivas, en plazos de tiempo determinados.

#### **4.3.2) NIVELES DE LIQUIDEZ MÍNIMOS Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO**

- a) Las cooperativas deberán mantener adecuados niveles de liquidez, para lo cual deberán cumplir con las razones de brechas de liquidez que se determinarán de acuerdo a la Matriz de Cálculo de Brechas de Liquidez, contenida en el capítulo 6 de estas normas
- b) Adicionalmente, las cooperativas deberán cumplir con la Razón de respaldo de corto plazo, contenida en la Norma de Tipificación de cooperativas y Análisis de gestión por ratios.
- c) En caso de operar la cooperativa en monedas extranjeras, se requerirá el cálculo de las correspondientes brechas de liquidez, por separado, para cada moneda.
- d) En caso de incumplimiento de la brecha de liquidez mínima a treinta días, la cooperativa deberá tomar las acciones pertinentes para corregir esta situación en un plazo máximo de ciento veinte (120 días), contados a partir de la fecha en que se produjo el hecho.

### **4.4) DEPOSITOS E INVERSIONES**

#### **4.4.1) ANÁLISIS PREVIO**

- a) Las cooperativas tipificadas como A, previamente a la formalización de operaciones de depósitos o inversiones en otras entidades deberán elaborar un informe que cumpla con los siguientes requisitos ;
  - 1. Comparativo de tasas o rendimiento esperado, en relación a las tasas promedio del sector financiero.
  - 2. Informe sobre los antecedentes generales de la entidad que debe contener :
    - 2.1 Ultimo Balance General y Cuadro de resultados disponible.
    - 2.2 Años de vigencia en el mercado.

- 2.3 Para el caso de entidades supervisadas por el Banco Central del Paraguay, mención de su posicionamiento en los informes periódicos que esta entidad emite.
- 2.4 La mención expresa de la existencia de vinculaciones de cualquier tipo, entre los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y la entidad que eventualmente será la depositaria de estos recursos.
- b) Las decisiones que la cooperativa adopte sobre la entidad en la cual realizar estos depósitos e inversiones debe estar fundada en este informe.

#### **4.4.2) RESTRICCIONES Y CONDICIONES A LA CONCENTRACIÓN DE DEPÓSITOS E INVERSIONES**

- a) Las cooperativas tipificadas como A, no podrán mantener más del treinta por ciento (30 %) de la sumatoria total de sus depósitos e inversiones, cualquiera sea su denominación o modalidad, en una sola entidad.
- b) En caso de sobrepasarse este límite de concentración de recursos, la cooperativa deberá tomar las acciones pertinentes para corregir esta situación en un plazo máximo de ciento veinte (120 días), contados a partir de la fecha en que se produjo el hecho.

#### **4.4.3) DE LOS DEPÓSITOS E INVERSIONES EN GARANTÍA**

- a) Los depósitos e inversiones podrán ser utilizados como garantía colateral ante otras entidades.
- b) Podrá ser utilizado este tipo de garantía hasta un máximo del 50% del total de depósitos o inversiones.
- c) Respecto a los títulos y documentos que respaldan los depósitos e inversiones que se requiera presentar como garantía colateral de préstamos ante otras entidades, deberán ser endosados única y exclusivamente por el Consejo de Administración, de acuerdo al uso de firmas vigente.
- d) En caso de que se constituya este tipo de garantía, debe existir un documento donde esté estampada la firma y el sello de recibido por parte del ente que lo tiene como garantía, o en su defecto una certificación del ente sobre la custodia del mismo.

### **4.5) DOCUMENTACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES**

#### **4.5.1) INFORMES INTERNOS**

- a) Cada depósito o inversión debe contar con un expediente, donde se lleve toda la información de las diferentes transacciones efectuadas, además de copia del cierre mensual, principal e intereses.
- b) En forma mensual, las cooperativas elaborarán los siguientes informes de control de los depósitos e inversiones que mantiene en otras entidades :
1. Conciliación de principales, entre el registro del emisor y el registro auxiliar de la Cooperativa.
  2. Conciliación de intereses entre el registro del emisor y el registro auxiliar de la Cooperativa.
  3. Cierre de saldos del principal e intereses y conciliación del registro auxiliar contra el registro contable.
  4. Determinación del ingreso mensual generado por el depósito o la inversión.

## **CAPITULO 5**

### **POLÍTICAS CREDITICIAS Y CONSTITUCIÓN DE PREVISIONES.**

#### **5.1) ASPECTOS GENERALES**

##### **5.1.1) PROPOSITO**

El propósito de este capítulo es establecer los lineamientos a los cuales se deben ajustar las entidades cooperativas en la administración de créditos a sus socios, y en una adecuada exposición de los saldos de cartera que contemplen los eventuales riesgos de incobrabilidad atendiendo al principio fundamental de la máxima prudencia valorativa.

##### **5.1.2) ELEGIBILIDAD**

Serán sujetos de crédito aquellas personas, físicas o jurídicas, asociadas a la Cooperativa en los términos establecidos en la ley 438/94, las reglamentaciones pertinentes, estas disposiciones y los reglamentos internos de las entidades cooperativas.

##### **5.1.3) RESTRICCIONES**

- a) En materia de otorgamiento de créditos, los directivos y funcionarios, sean superiores o subalternos, así como profesionales contratados a cualquier efecto, o personas físicas o jurídicas que sean proveedoras de bienes o servicios de cualquier naturaleza no podrán acceder a condiciones de crédito diferentes o más ventajosas que las establecidas para los demás socios de la cooperativa, de conformidad al Art. 74 del Dto. 14.052/96.
- b) A todos los efectos, los reglamentos internos elaborados por las diferentes entidades cooperativas deben responder a los lineamientos de estas normas, no pudiendo contener disposiciones en contrario.

##### **5.3.3.1) PRÉSTAMOS A DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS :**

En los casos de préstamos a directivos, gerentes, funcionarios en general, y personal contratado bajo cualquier denominación, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.
- b) Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Créditos, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en los cuales sean solicitantes o lo sean su cónyuge, o sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

##### **5.3.3.2) LÍMITE MÁXIMO A PRESTAR A LOS SOCIOS.**

El límite máximo, a prestar a cada socio será establecido por cada Cooperativa, a través del correspondiente reglamento de créditos, y guardará relación con los aportes efectivamente integrados por el socio.

#### **5.4) OPERACIONES CORRIENTES**

##### **5.4.1) TASA DE INTERES SOBRE PRESTAMOS Y OTROS CARGOS**

- a) El Consejo de Administración establecerá las comisiones y tasas de interés activa y pasiva que habrán de regir, e introducirá las modificaciones que se

consideren oportunas. Las tasas de interés de todo crédito podrán ser variables y de acuerdo a la fecha de formalización.

- b) Los intereses comenzarán a devengarse a partir de la fecha que se desembolsan los fondos por parte de la Cooperativa.
- c) Los gastos que demanden la formalización, ejecución judicial o cobro del crédito tales como registro de documentos, pago de abogados, constitución de garantías, tasaciones, etc., deberán ser incluidos en la deuda total del socio.
- d) En caso de morosidad, el deudor pagará un interés moratorio igual a la tasa de interés pactada, más un interés punitivo, que no podrá ser mayor al 50% del interés moratorio.

#### **5.4.2) SUSPENSIÓN DEL DEVENGAMIENTO DE INTERESES Y OTROS**

- a) Los intereses y otras partidas que representen ingresos para la Cooperativa, deberán contabilizarse sobre la base del método de lo devengado, considerando el plazo de vigencia de las operaciones que les dieron origen. Sin embargo, de producirse las situaciones que se señalan más adelante, debe procederse a la inmediata suspensión del devengamiento de tales ingresos;
  - 1. Préstamos pagaderos con vencimiento único de capital e intereses. En este caso los intereses serán reconocidos como ingresos en la cuenta de resultados, en el momento en que sean efectivamente percibidos por la institución;
  - 2. Préstamos pagaderos en cuotas. Cuando se trate de préstamos pagaderos en cuotas, o bajo la modalidad de tarjetas de crédito, deberá seguirse el criterio de suspender la contabilización de los intereses a partir de los 61 días de mora de una de las cuotas, aunque ésta se componga solamente de intereses, como ocurre con los préstamos amortizables al vencimiento, con pago periódico de intereses.
  - 3. La parte correspondiente a los intereses en suspenso de operaciones morosas que hayan sido canceladas mediante la adjudicación o dación en pago de bienes muebles e inmuebles, hasta la venta final del bien.
  - 4. Para todas las demás partidas de ingresos, cualquiera sea su naturaleza o denominación, salvo que en estas disposiciones se establezcan regímenes específicos, deberá seguirse el criterio de suspender la contabilización de los intereses a partir de los 61 días de la fecha en que se debieron percibir los mismos.
- b) Los intereses y otros ingresos, que según los criterios contenidos en estas disposiciones hayan sido suspendidos deberán ser extornados de las correspondientes cuentas de resultados a efectos de su adecuada exposición.
- c) Los intereses y otros ingresos, que según los criterios señalados precedentemente hubieran sido suspendidos, serán reconocidos como ingresos en las cuentas de resultado, en el momento en que sean efectivamente percibidos por la institución. Los pagos parciales de tales intereses y otros cargos, no facultan a la entidad para hacer extensivo el reconocimiento contable al resto de los devengamientos suspendidos no cobrados.

#### **5.4.3) CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS :**

Para la concesión de créditos, las cooperativas deberán cumplir con las siguientes disposiciones :

- a) Todo crédito deberá contar con una solicitud de crédito, en la cual se describa el monto solicitado, el plazo de la operación, además de la identificación clara del deudor, que incluya información sobre su domicilio, copia de cédula de identidad y cualquier otro documento personal que se crea necesario.
- b) Realización de un análisis previo, en el cual se pueda determinar la capacidad de pago del solicitante. Se entiende por tal, la capacidad de generar suficientes ingresos que le permitan la devolución del préstamo en el plazo acordado.
- c) Resumen del historial de créditos con la determinación del promedio de atrasos registrado en créditos anteriores.
- d) Evidencia escrita de la realización de controles por parte de la cooperativa, acerca de los datos declarados por el socio.
- e) Existencia de operaciones en las cuales el socio sea co-deudor o garante.
- f) Reporte emitido por la Central de Riesgos cooperativos implementada por el INCOOP.
- g) Política de seguimiento y recuperación de créditos debidamente aprobada por el respectivo Consejo de Administración y comunicada, indefectiblemente al INCOOP.
- h) Reglamento de créditos actualizado y con constancia de comunicación al INCOOP
- i) La información y sucesos relevantes deberán mantenerse en el debido orden cronológico y ser revisada periódicamente a fin de mantenerla actualizada.
- j) No podrán concederse préstamos a socios que registren atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la cooperativa.
- k) Para el caso de cooperativas que operan principalmente en la modalidad de préstamos al sector primario e industrial, tal cual se definen en esta norma, se requerirá la presentación del correspondiente plan de producción, cuyo contenido mínimo deberá ser reglamentado por el INCOOP

#### **5.4.4) POLIZAS DE SEGURO SOBRE GARANTÍAS DE CRÉDITOS**

- a) La cooperativa podrá contratar a nombre de sus deudores los seguros colectivos e individuales que considere necesarios, para situaciones de fallecimiento o incapacidad de éstos.
- b) En el caso de garantías reales, la cooperativa estará facultada para realizar el pago de la póliza y cargar el monto al saldo de la deuda.
- c) Las pólizas deben mantenerse vigentes, por el plazo del crédito otorgado.

#### **5.4.5) FORMALIZACION DE OPERACIONES**

##### **5.4.5.1) ASPECTOS GENERALES**

- a) Previo a la formalización y desembolso, se deberá contar con las certificaciones y escrituras del registro público de la propiedad que correspondan.
- b) El desembolso de los fondos no podrá efectuarse hasta que haya sido documentada la operación, especialmente en los aspectos relacionados con la garantía ofrecida y la suscripción del pagaré respectivo y se haya dejado constancia de la verificación del cumplimiento de las formalidades administrativas, del ajuste de la operación a los límites y condiciones del

crédito y en general, del cumplimiento de los procedimientos y políticas internas de la cooperativa, debiendo registrarse la firma y aclaración de firma del responsable de esta verificación .

- c) Para los casos de préstamos con desembolsos fraccionados, no se efectuarán desembolsos posteriores a aquellos socios que registren mora en el pago de sus obligaciones, ni se tramitarán prórrogas a préstamos cuyo pago de intereses esté atrasado.

#### **5.4.5.2) CONTRATOS DE PRESTAMO Y SUS CONDICIONES**

- a) Todo solicitante que obtenga la aprobación de un préstamo de la cooperativa, deberá aceptar y firmar un contrato de préstamo.
- b) Todo contrato de préstamo emitido por la cooperativa, deberá expresar una condición, por la cual la cooperativa podrá inspeccionar y verificar los planes de inversión relativos a dicho crédito, así como la comprobación del uso final de los recursos correspondientes.
- c) El plazo máximo a disposición del prestatario, para formalizar un crédito corriente, será de 30 días calendario, contado a partir de la fecha en que se comunique la disponibilidad de los fondos por parte de la cooperativa.
- d) Vencidos los plazos indicados en los párrafos anteriores, la cooperativa no estará obligada a desembolsar saldos no utilizados.
- e) Los socios de la cooperativa que tengan préstamos con caución de ahorro, deberán mantener en todo momento un saldo de depósitos, equivalente al saldo del préstamo pendiente de pago, más tres meses de intereses compensatorios.
- f) Cuando la cooperativa compruebe que un deudor ha suministrado información falsa, incumplido el plan de inversión o cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o establecidas en esta norma, podrá modificar la tasa de interés a juicio del nivel resolutivo, y/o dar por vencida la obligación y exigir la cancelación de su saldo.

#### **5.4.6) AMORTIZACIONES SOBRE PRÉSTAMOS**

- a) El plan de pagos para la cancelación de un crédito, se establecerá tomando en consideración la capacidad de pago del prestatario, el proyecto de inversión, esta norma y la política crediticia de la cooperativa.
- b) Se consideran recibidas las amortizaciones al principal, pago de intereses y otros cargos en la fecha en que la cooperativa certifique haber recibido conforme, dichas sumas.
- c) Los pagos que hagan los prestatarios se aplicarán, en primer lugar a los intereses (Punitivos, moratorios, compensatorios, en ese orden) y demás accesorios, y el remanente para amortizar al principal, según el vencimiento establecido en el plan de pagos aprobado, iniciando una nueva generación de intereses por el saldo de capital no abonado totalmente, a partir de dicha fecha de pago.

#### **5.4.7) TIPO DE PRESTAMOS, MONTOS MAXIMOS Y PLAZOS**

Independientemente de la denominación de los tipos de préstamos que decidan adoptar las cooperativas para la administración y seguimiento de los mismos, a efectos del cumplimiento de estas disposiciones, las cooperativas clasificarán los préstamos concedidos a sus socios en los siguientes tipos :



- a) Préstamos normales: son aquellos destinados a gastos de consumo, capital operativo o inversión.
- b) Tarjetas de crédito : son aquellos destinados al financiamiento de compras hechas a través de este instrumento.
- c) Préstamos al sector primario e industrial : son aquellos destinados al financiamiento de actividades productivas, tanto de carácter agropecuario como industrial en los cuales existe la obligación de que los bienes producidos sean comercializados a través de la entidad cooperativa que le concedió el préstamo
- d) Préstamos refinanciados : son aquellos a través de los cuales se establece nuevas condiciones para el pago de un préstamo original y que ha caído en mora.

Las cooperativas concederán préstamos a corto y largo plazo, clasificando los mismos de acuerdo al siguiente criterio :

- a) Se entiende por préstamos a corto plazo, aquellos cuyo calendario de pagos para su amortización total no sobrepase 1 año, contado a partir del cierre del ejercicio económico.
- b) Se entiende por préstamos a largo plazo, aquellos cuyo calendario de pagos para su amortización total sea mayor a 1 año contado a partir del cierre del ejercicio económico.

#### **5.4.8) PRORROGAS, AMPLIACION DE PLAZO, CONSOLIDACIÓN Y REFINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS**

##### **5.4.8.1) PRORROGAS**

- a) En caso de que un asociado por circunstancias especiales no pueda cancelar una cuota, deberá solicitar por escrito prórroga explicando las razones.
- b) No se aceptarán más de dos prórrogas a una misma operación.
- c) La operación en cuestión debe estar al día y el asociado al que se le conceda prórroga, antes de hacer uso de ella deberá cancelar los intereses vencidos.

##### **5.4.8.2) AMPLIACIONES DE PLAZO**

- a) Se entenderá por ampliación de plazo el convenio por el cual se reforman los términos del plan de pagos original fijado para una obligación, por otros que le permitan al usuario cumplir con su compromiso en un período mayor que el acordado originalmente.
- b) La instrumentación de las ampliaciones de plazo se hará mediante una solicitud escrita del socio, con al menos dos semanas de anticipación al vencimiento de la parte del préstamo que requiere ampliación.
- c) Las operaciones en cuestión deben estar al día.
- d) La cooperativa no autorizará más de dos modificaciones en las condiciones originales del crédito, hasta su total extinción.

##### **5.4.8.3) CONSOLIDACIONES**

- a) Se entenderá como consolidación de préstamos, cuando dos o más operaciones se fusionan en una sola obligación por el monto total adeudado, estableciéndose un nuevo plan de pagos.

##### **5.4.8.4) REFINANCIACIONES**

- a) Se entenderá como refinanciación a la operación por la cual, un préstamo que se encuentra en mora es objeto de la redefinición de las condiciones originalmente pactadas.
- b) En todos los casos de refinanciación la cooperativa deberá cumplir con los siguientes recaudos :
  - 1. Una solicitud de refinanciación escrita y firmada por los deudores.
  - 2. La realización de un nuevo análisis sobre la capacidad de pago futura.
  - 3. La actualización de todos los datos relevantes de deudores y codeudores, si los hubieren.
  - 4. La constitución de garantías adicionales a favor de la cooperativa, en los casos en que esto se considere necesario.
- c) La cartera refinanciada debe ser expuesta por separado en el Balance General, en las Notas a los Estados Contables, así como en el cuadro de clasificación por tramos de mora y constitución de provisiones.
- d) Las provisiones constituidas en oportunidad de la formalización de una refinanciación podrán ser desafectadas en ese momento.
- e) En caso de que la cooperativa decida desafectar estas provisiones, deberá indefectiblemente exponer por separado, como parte de las Notas a los Estados Contables, el monto total de desafectado en este concepto.
- f) Una misma operación podrá ser refinanciada hasta un máximo de 2 (dos) veces. A estos efectos las cooperativas deberán mantener adecuados mecanismos de seguimiento que permitan la identificación de la operación de préstamo original.

## **5.5) GARANTÍAS**

### **5.5.1) GARANTÍAS REALES**

#### **5.5.1.1) ASPECTOS GENERALES :**

Las cooperativas determinarán los tipos de garantías que aplicarán como respaldo de sus operaciones de concesión de préstamos, debiendo reglar estos aspectos indefectiblemente en sus respectivos Reglamentos de Préstamos.

#### **5.5.1.2) CLASES Y CONDICIONES DE LAS GARANTIAS REALES**

- a) Las garantías reales deben ser de primer rango, estar constituidas por bienes de aceptación en el mercado y protegidos por seguros cuando corresponda, además de contar con información confiable, suficiente y actualizada para su comprobación.
- b) No se considerarán como garantías reales aquellas que descansen en activos no radicados o no ejecutables en el territorio nacional.
- c) Los bienes muebles e inmuebles deberán ser valuados por un perito seleccionado por la Cooperativa, el cual deberá estar debidamente inscripto como perito tasador en el Registro pertinente del Poder Judicial, y rendirá un informe por escrito en que se incluyan los criterios técnicos generales empleados en su valuación.
- d) El valor de tasación de las garantías reales debe ser actualizado como mínimo, cada tres (3) años, para el caso de garantías constituidas por inmuebles, y cada año para las garantías sobre bienes muebles, durante el periodo de vigencia de la deuda. Siempre que medie una ampliación del riesgo de crédito asumido, las garantías deberán ser actualizadas en su valor.

- e) En todos los casos debe haber constancia del otorgamiento a la Cooperativa, de la potestad de verificación de la situación de la garantía durante la vigencia del crédito, además de la prohibición de enajenación sin autorización del acreedor.
- f) Todo socio deudor queda obligado a mantener al día los impuestos, tributos, pólizas y demás obligaciones que afecten a los bienes dados en garantía; igualmente deberá mantenerlos en buen estado de uso y conservación.
- g) El socio deudor no podrá gravarlos, venderlos o traspasarlos sin previa autorización de la cooperativa, bajo pena de que se dé por vencido el plazo y se haga exigible la totalidad de la deuda pendiente.
- h) Los bienes muebles garantizarán preferiblemente operaciones de corto y mediano plazos. Cuando garanticen operaciones de largo plazo, se deberá incluir una cláusula de vencimiento anticipado del crédito, en razón de que la garantía llegue a ser insuficiente o inadecuada.
- i) En el caso de garantías de empresas, deberá hacerse una verificación previa de la institución, para evaluar la solidez de la garantía. En la Carpeta de Crédito del socio, deberá quedar evidencia de la verificación de la entidad emisora de la garantía.
- j) Las garantías de empresas deberán vencer por lo menos 30 días después del vencimiento de la operación.

#### **5.5.1.3) VALOR COMPUTABLE DE LAS GARANTÍAS REALES COMO RESPALDO DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO.**

- a) Los bienes inmuebles serán tomados como máximo a un 70% de su valor de tasación.
- b) Los bienes muebles serán tomados como máximo a un 50% de su valor de tasación.
- c) Los títulos financieros o de valores, al ser recibidos en garantía, deberán ser valorados considerando su precio en el mercado y la institución emisora, y serán tomados como máximo al 70 % de ese valor.
- d) En el caso de acciones de empresas, éstas serán valoradas de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta norma, computándose para efectos de garantía en un 50% de ese valor.
- e) Los ahorros del socio debidamente caucionados, se tomarán al 100% de su valor, debiendo cubrir un monto equivalente al capital prestado más tres meses de intereses compensatorios.
- f) Para el caso de operaciones destinadas al financiamiento de actividades del sector primario e industrial, en las cuales el socio se obliga a comercializar los bienes y servicios de su producción a través de la cooperativa, hasta el 60 % del valor estimado de los bienes a entregar.

#### **5.5.2) GARANTÍAS PERSONALES**

- a) Las garantías personales pueden ser :
  1. A sola firma : En las cuales se considera como garantía suficiente los antecedentes crediticios y la solvencia del deudor.
  2. Con codeudoría : En las cuales se requiere que el préstamo obligue no solo al deudor beneficiario del préstamo, sino a otras personas que posean adecuados antecedentes crediticios y solvencia. En estos casos se deberán cumplir además con las siguientes disposiciones :
    - 2.1 No se permitirán las codeudorías cruzadas o mutuas.

- 2.2 En aquellas operaciones en que se efectúen modificaciones en los términos y condiciones de plazo, o en el cual se registren atrasos en la amortización del préstamo por parte del socio deudor, la cooperativa deberá mantener informados por escrito a los co-deudores o garantes de estas circunstancias.

### **5.5.3) SUSCRIPCIÓN DE PAGARES**

En todos los casos, independientemente del tipo de garantía, la cooperativa debe documentar adecuadamente la operación de préstamo mediante la confección de un pagaré, el cual debe contener :

- a) El monto total del capital prestado en letras y números
- b) El plazo de vencimiento de la operación
- c) El número de cuotas en que se amortizará la operación
- d) La tasa de interés a aplicar
- e) Las firmas debidamente verificadas por la cooperativa, de los deudores y codeudores, con sus correspondientes aclaraciones de firma y número de Cédula de Identidad.
- f) Otras informaciones adicionales exigidas por las leyes aplicables o que crea conveniente la cooperativa

### **5.5.4) LIBERACION Y SUSTITUCION DE GARANTIAS**

- a) La liberación y sustitución de Garantías podrá ser aprobada por la Cooperativa en aquellos casos en que el pago haya sido realizado en efectivo, o mediante cheque certificado, y tres días después cuando se haga mediante cheque.
- b) La sustitución de garantía podrá ser aprobada siempre y cuando no desmejore la situación de cobertura bajo la cual fue autorizado el préstamo.

## **5.6) CLASIFICACION DE ACTIVOS Y CONSTITUCIÓN DE PREVISIONES**

### **5.6.1) ASPECTOS GENERALES**

- a) Las disposiciones contenidas en este numeral indican los rangos y porcentajes de provisiones mínimos a ser utilizados por las cooperativas, a efectos de presentar una adecuada valoración de sus activos. Sin embargo, las cooperativas podrán adoptar otros rangos y porcentajes de provisiones, siempre que sean más exigentes que los aquí expuestos.
- b) Una vez definida la política de provisiones a aplicar, esta no podrá ser variada por los siguientes cinco ejercicios.

### **5.6.2) CARTERA DE CRÉDITOS**

#### **5.6.2.1) CATEGORÍAS DE RIESGO**

- a) La cartera de créditos se clasificará utilizando cinco categorías de riesgo, las cuales se definen teniendo en cuenta los atrasos registrados en la devolución del préstamo.
- b) Para la determinación del total de la cartera morosa, se consideran como morosos los saldos del capital a devolver de los préstamos que tengan desde un día de atraso en el pago respectivo.
- c) Para la constitución de las provisiones requeridas en este capítulo se toma como base el saldo total del principal pendiente de devolución.
- d) Las categorías de riesgo son:  
CATEGORIA 1: De riesgo normal.  
CATEGORIA 2: De riesgo potencial.

- CATEGORÍA 3: De riesgo real.  
 CATEGORÍA 4: De alto riesgo.  
 CATEGORÍA 5: Irrecuperable.

**5.6.2.2) RANGOS DE MORA Y PORCENTAJES DE PREVISIONES**

- a) Los rangos y porcentajes de provisiones a aplicar para los préstamos normales, son los siguientes:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	% DE PREVISIONES A APLICAR
1	Saldo de préstamos cuyos pagos se encuentran al día o hasta 60 días de atraso	0
2	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 61 días y hasta 120 días	1
3	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 120 días y hasta 180 días	20
4	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 181 días y hasta 360 días	50
5	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 360 días	100

Los saldos de éste tipo de préstamos, de categoría 5, deberán ser derivados a gestión judicial indefectiblemente, si en los 120 días posteriores a su inclusión en ésta categoría, no se obtiene una recuperación efectiva de al menos 10 % de la deuda total.

- b) Los rangos y porcentajes de provisiones a aplicar a un préstamo bajo la modalidad de tarjeta de crédito son los siguientes :

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	% DE PREVISIONES A APLICAR
1	Saldo de préstamos cuyos pagos se encuentran al día o hasta 60 días de atraso	0
2	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 61 días y hasta 90 días	1
3	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 91 días y hasta 120 días	20
4	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 121 días y hasta 180 días	50
5	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 181 días	100

Los saldos de este tipo de préstamos, de categoría 5, deberán ser derivados a gestión judicial indefectiblemente, si en los 90 días posteriores a su inclusión en ésta categoría, no se obtiene una recuperación efectiva de al menos 10 % de la deuda total.

- c) Los rangos y porcentajes de provisiones a aplicar a un préstamo destinado al sector primario o industrial son los siguientes :

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	% DE PREVISIONES A APLICAR
1	Saldo de préstamos cuyos pagos se encuentran al día o hasta 60 días de atraso	0
2	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 61 días y hasta 180 días	1
3	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 181 días y hasta 360 días	20
4	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 361 días y hasta 540 días	50
5	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 540 días	100

Los saldos de este tipo de préstamos, de categoría 5, deberán ser derivados a gestión judicial indefectiblemente, si en los 180 días posteriores a su inclusión en esta categoría, no se obtiene una recuperación efectiva de al menos 10 % de la deuda total.

- d) Los rangos y porcentajes de provisiones a aplicar a un préstamo que ha sido refinanciado son los siguientes :

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	% DE PREVISIONES A APLICAR
1	Saldo de préstamos cuyos pagos se encuentran al día o hasta 60 días de atraso	0
2	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 61 días y hasta 91 días	30
3	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 91 días y hasta 120 días	50
4	Saldo de préstamos con atrasos mayores a 121 días	100

Los saldos de este tipo de préstamos, de categoría 4, deberán ser derivados a gestión judicial indefectiblemente, si en los 60 días posteriores a su inclusión en esta categoría, no se obtiene una recuperación efectiva de al menos 10 % de la deuda total

- e) En caso de que un socio tenga varios créditos con diferente morosidad, se tomará cada crédito por separado y se lo clasificará en la categoría que corresponda.

### **5.6.2.3) DEDUCCIONES ADMITIDAS PARA EL CALCULO DE LAS PREVISIONES REQUERIDAS SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS**

#### **5.6.2.3.1) VALOR COMPUTABLE DE LAS GARANTÍAS**

El valor computable de las garantías, a los efectos de determinar las provisiones mínimas, serán los siguientes:

- Hipotecarias: setenta por ciento (70%) del valor de tasación.
- Prendas sobre maquinaria industrial o agrícola y automóviles: Cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación.
- Prenda sobre Ganado Vacuno con Registro de Marca: hasta el cincuenta (50%) de su valor de adquisición.
- Sobre fibras de algodón y granos (Warrants): sesenta por ciento (60%) del valor del documento.

- e) Warrants sobre otros Bienes: cincuenta por ciento (50%) del valor del documento.
- f) Certificados de obra firmados por los responsables competentes: cincuenta por ciento (50%) del valor del documento.
- g) Los ahorros caucionados en la propia entidad : hasta el 90% del valor del depósito.
- h) Para el caso de operaciones destinadas al financiamiento de actividades del sector primario e industrial, en las cuales el socio se obliga a comercializar los bienes y servicios de su producción a través de la cooperativa, hasta el 60 % del valor estimado a entregar, de acuerdo al plan de producción elaborado.
- i) Las garantías bancarias debidamente instrumentadas: cien por cien (100%) del valor del documento.
- j) Garantías en Fideicomiso: cuyo beneficiario sea/n la/s entidad/des de crédito. Los Contratos de Fideicomiso de Garantía deben ser emitidos por entidades debidamente autorizadas y deben prever cláusulas de afectación automática al crédito que respalda y se tomará como garantía computable para previsiones, teniendo en consideración el tipo de fideicomiso constituido, hasta el 60% del valor del contrato.

#### **5.6.2.3.2) OTRAS DEDUCCIONES**

- a) Los Aportes de Capital Integrados por los socios, en la misma entidad Cooperativa, hasta el 100 % del valor de los mismos, ya que podrán ser afectados directamente a la amortización o cancelación de las deudas del socio en mora.
- b) En caso de que existan varios préstamos paralelos, se aplicarán estas deducciones por aportes de Capital Integrado, en la misma proporción que guarda cada préstamo individual con relación al total adeudado. A efectos de este prorrateo se considerará solo el saldo del capital pendiente de pago.

### **5.6.3) VALORACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PREVISIONES SOBRE OTROS ACTIVOS**

#### **5.6.3.1) VALORACIÓN DE INVERSIONES A CORTO Y LARGO PLAZO.**

- a) Se entiende por inversión, la colocación de recursos en activos que presenten la posibilidad de pérdida del capital colocado ( Acciones de empresas, fondos de inversión bajo la modalidad de riesgo compartido, certificados de aportación en otras cooperativas o centrales, etc.)
- b) La valoración de las inversiones a efectos de su contabilización se hará de la siguiente manera :
  - 1- Para el caso de acciones de sociedades anónimas que cotizan en la Bolsa de Valores : Por el valor que las mismas expongan en los correspondientes balances presentados a esta institución, debidamente aprobados y con el dictámen favorable de la correspondiente auditoría externa.
  - 2- Para el caso de acciones de sociedades que no cotizan en bolsa : por el valor resultante de dividir el patrimonio neto de la sociedad entre la cantidad de acciones emitidas. Cualquier diferencia entre este valor y el precio en que efectivamente se hayan adquirido estas acciones deberá mantenerse como previsiones, a fin de evitar un incremento no

justificado de los activos de la cooperativa. Estas provisiones solo podrán desafectarse cuando se produzca la venta de las acciones.

En caso de que el valor de venta sea inferior al valor patrimonial contabilizado, se afectará contra las provisiones constituidas el monto correspondiente.

- 3- Para el caso de títulos de renta variable: por su valor nominal.
- 4- Para el caso de certificados de aportación de otras entidades cooperativas, centrales, etc., por su valor nominal.

#### **5.6.3.1.1) PREVISIONES SOBRE INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES :**

- a) En caso de que las instituciones en las cuales las cooperativas mantienen depósitos o inversiones bajo cualquier denominación, no honren la restitución de los mismos a su vencimiento o cuando se produzca su exigibilidad, se deberá empezar a constituir provisiones sobre estos recursos, a fin de exponer adecuadamente el impacto financiero de estas operaciones.
- b) Estas partidas deberán ser expuestas por separado en el Balance General y detalladas en las correspondientes notas a los estados contables.
- c) A partir de la fecha en que se configure la no devolución de estos recursos, se suspenderá el reconocimiento de los intereses que genera el depósito en disponibilidad restringida.
- d) La escala de provisiones a aplicar, sobre el capital no devuelto más los intereses generados a la fecha, será la siguiente :

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	% DE PREVISIONES A APLICAR
1	Entre 1 a 60 días	15% del capital en riesgo
2	Entre 61 y 120 días	30% s/ del capital en riesgo
3	Entre 121 y 180 días	45% s/ del capital en riesgo
4	Entre 181 y 365 días	70% s/ del capital en riesgo
5	Más de 365 días	100% s/ del capital en riesgo

- e) Estas provisiones solo podrán ser desafectadas en los siguientes casos :
  - 1. Cuando se perfeccione un acuerdo de devolución de los recursos de disponibilidad restringida. En este caso, este tipo de operación solo podrá realizarse por una sola vez. De darse el incumplimiento de este acuerdo, se aplicará la escala precedente.
  - 2. Cuando se produzca la devolución de los recursos de disponibilidad restringida. Se entiende que la devolución debe ser del total de capital más intereses adeudados a la fecha del pago. En estos casos, la diferencia entre el monto percibido y el monto provisionado será considerado como ingreso extraordinario.

#### **5.6.3.2) BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO**

- a) En el caso de bienes, muebles o inmuebles, que son adjudicados a la Cooperativa como consecuencia de acciones judiciales en contra de sus socios deudores, o cuándo son entregados por los mismos como dación en pago, se aplicará el siguiente procedimiento.
- b) Al momento de la recepción de dichos bienes, la Cooperativa deberá contar con tasaciones actualizadas. Con el objeto de que el valor por el que estos bienes se registren en el balance, no supere su precio de mercado, se tomará el que resulte



menor de los siguientes tres valores: valor de tasación, valor de adjudicación y saldo de la deuda inmediatamente, antes de la adjudicación.

- c) Las entidades de crédito deberán constituir provisiones para absorber eventuales pérdidas de los bienes adjudicados o recibidos en pago, en las siguientes situaciones:
1. Cuando se observe un déficit entre el valor estimado de realización y el valor contable del bien, en cuyo caso la previsión será por el monto del déficit; y,
  2. Cuando no se logre enajenar dentro del plazo de dos años, conforme a la siguiente escala:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	% DE PREVISIONES A APLICAR
1	Entre 721 y 1.080 días	50% del valor del bien
2	Entre 1.081 y 1.440 días	100% s/ del valor del bien

- d) El plazo a efectos de constitución de provisiones, se inicia a partir de la fecha de inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.
- e) Las provisiones que se constituyan sobre bienes adjudicados o recibidos en pago no podrán ser desafectadas por la Cooperativa, hasta tanto no se produzca la venta de dichos bienes.
- f) Los bienes adjudicados o recibidos en pago no podrán ser revaluados.

#### **5.6.3.3) DEUDORES POR VENTAS**

- a) En caso de producirse mora por parte de los deudores por operaciones de ventas, estas deberán clasificarse y provisionarse en razón a su antigüedad, computada a partir de la fecha de contabilización de las mismas por la Cooperativa, de la siguiente manera :

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	% DE PREVISIONES A APLICAR
1	Saldo de operaciones cuyos pagos se encuentran al día o hasta 60 días	0
2	Saldo de operaciones con atrasos mayores a 61 días y hasta 90 días	1
3	Saldo de operaciones con atrasos mayores a 91 días y hasta 120 días	20
4	Saldo de operaciones con atrasos mayores a 121 días y hasta 180 días	50
5	Saldo de operaciones con atrasos mayores a 181 días	100

- b) Las provisiones que se constituyan sobre deudores por ventas no podrán ser desafectadas hasta tanto no se produzca la cobranza efectiva de las mismas.

#### **5.6.3.4) PARTIDAS PENDIENTES DE CONCILIACIÓN Y OTRAS PARTIDAS DEL ACTIVO**

- a) Las partidas pendientes de conciliación o de cruce con sucursales o agencias, así como aquellas provenientes de las diferencias detectadas en ocasión de la realización de inventarios físicos de mercaderías, existencias e insumos de cualquier tipo, destinados a la venta o no y las demás partidas del activo, deben clasificarse y provisionarse en razón de la antigüedad de cada partida, las cuales

serán computadas a partir de la fecha de contabilización efectuada por la Cooperativa, o de la fecha de cargo en el estado de resumen de cuentas a conciliar.

- b) Las partidas pendientes serán clasificadas y provisionadas de la siguiente manera:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	% DE PREVISIONES A APLICAR
1	Entre 30 y 60 días	25% s/ el saldo
2	Entre 61 y 90 días	50% s/ el saldo
3	Más de 90 días	100% s/ el saldo

### **5.7) PERIODICIDAD DE LAS CLASIFICACIONES Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL INCOOP**

- a) Los riesgos sobre la cartera de préstamos y otros activos deben clasificarse permanentemente, conforme a estas Normas, y sus resultados deberán reflejarse en los estados financieros, a través de la constitución de las provisiones mínimas. El resultado de dicha clasificación deberá ser remitido al INCOOP, en los plazos y de acuerdo a la periodicidad establecidos en la normativa referida a remisión de información financiera y contable.
- b) Las cooperativas deberán presentar la información sobre morosidad y constitución de provisiones en base a las clasificaciones adoptadas en esta norma y exponerlas como parte de las Notas a los Estados Contables elaborados al cierre de cada ejercicio.
- c) El monto de las provisiones constituidas, resultantes de esta clasificación, debe ser revelado en los estados contables, al cierre de cada periodo de emisión de los mismos por la cooperativa.

### **5.8) REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN POR EL INCOOP**

- a) El INCOOP podrá efectuar inspecciones – por sí o a través de los auditores externos u otro mecanismo de control - para comprobar la clasificación, que de acuerdo con estas disposiciones, efectúen las cooperativas. Ello podrá dar origen a reclasificaciones de créditos, cuando se observe que no se ha dado un correcto cumplimiento a las pautas establecidas en esta Norma, las que sustituirán a las efectuadas por la entidad.
- b) Cuando el INCOOP verifique durante sus inspecciones, que la clasificación efectuada por la Cooperativa difiere significativamente de la que resulta de aplicar estas disposiciones, podrá rechazar en su conjunto, la clasificación realizada instruyendo para que en un plazo no superior a treinta (30) días, que la entidad vuelva a clasificar los activos correspondientes.
- c) Se considerará que la clasificación de la entidad difiere significativamente de las pautas establecidas por estas disposiciones, cuando el monto total de las operaciones reclasificadas hacia categorías de mayor riesgo en una sola visita de inspección, sea superior al quince por ciento (15%) del monto total de provisiones constituidas en la muestra seleccionada, la cual deberá contener al menos el 5% del saldo total de las operaciones activas de la cooperativa.
- d) Si persistieran las deficiencias, además de las sanciones que puedan aplicarse, el INCOOP adoptará las medidas necesarias para obtener una evaluación de la totalidad de la cartera.

## **CAPITULO 6**

### **CONTROL DE GESTION POR INDICADORES FINANCIEROS**

#### **6.1) DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES :**

- a) El INCOOP establecerá un sistema para el análisis de la situación de las cooperativas, a partir de los informes financieros emitidos periódicamente por las mismas, en base a los indicadores financieros y disposiciones especificadas en éste capítulo.
- b) Este sistema permitirá realizar una calificación de las cooperativas, extra-situ, a fin de detectar los casos en los cuales se configuran situaciones de riesgo.
- c) Esta calificación será de uso reservado para el INCOOP y será utilizada como base para la aplicación de las medidas correctivas que correspondan, en cuyo caso estas serán notificadas a la cooperativa afectada.
- d) Para la realización del cálculo de los indicadores financieros, el activo productivo de una cooperativa estará compuesto de las siguientes partidas netas de las provisiones, depreciaciones y amortizaciones que correspondan :
  1. La cartera de créditos.
  2. Los depósitos de todo tipo y modalidad, en instituciones cooperativas o del sector financiero, que generan intereses.
  3. Las inversiones.
  4. Los bienes de cambio.
  5. Los deudores por ventas.
  6. Los bienes del activo fijo destinados a las actividades productivas y comerciales y aquellos destinados directamente a la prestación de los servicios de ahorro y crédito.
- e) Para el cálculo de la brecha de liquidez se aplicará la siguiente matriz :

	<b>CONCEPTOS</b>	<b>RANGO</b>
<b>a)</b>	<b>Ingresos</b>	<b>0 - 30 DÍAS</b>
a.1)	Fondos en la empresa	
a.2)	Depósitos a la vista	
a.3)	Depósitos a vencer	
a.4)	Intereses por depósitos a cobrar	
a.5)	Intereses sobre inversiones a cobrar	
a.6)	Amortización de capital sobre préstamos a cobrar	
a.7)	Intereses a cobrar sobre préstamos	
a.8)	Intereses sobre tarjetas de crédito a cobrar	
a.9)	Deudores por ventas a cobrar	
a.10)	Otros créditos a cobrar	
<b>a.11)</b>	<b>Sub-total Ingresos de efectivo</b>	
<b>b)</b>	<b>Egresos</b>	
b.1)	Ahorros a la vista	
b.2)	Ahorros a plazo a vencer	
b.3)	Intereses sobre ahorros a pagar	
b.4)	Capital a amortizar	
b.5)	Intereses sobre créditos a pagar	
b.6)	Deudas no financieras a pagar	
b.7)	Préstamos a desembolsar	
b.8)	Aportaciones a retornar	
<b>b.9)</b>	<b>Sub-total Egresos de efectivo</b>	
<b>a.11) - b.9)</b>	<b>Calce ( + o - )</b>	

**6.2) INDICADORES Y PARÁMETROS DE ACEPTACIÓN MÍNIMOS**

INDICADORES	MODO DE CALCULO	INTERPRETACION	Parámetros de aceptación
<b>1) Calidad del Patrimonio</b>			
1.1) Razón de suficiencia patrimonial	Patrimonio No Redimible / Riesgo de pérdida de activos	Indica la capacidad de la cooperativa de hacer frente a pérdidas en sus activos, con los recursos de su patrimonio.	Según se especifica en el capítulo respectivo
1.2) Razón de endeudamiento	(Pasivo total – Provisiones ) / Patrimonio No redimible	Indica la cantidad de veces que se considera prudente que una cooperativa pueda comprometer su patrimonio no redimible.	Según se especifica en el capítulo respectivo
<b>2) Estructura de activos y pasivos</b>			
2.1) Posicionamiento en Moneda Extranjera	((Activos en Moneda Extranjera) – (Previsiones sobre cartera en Moneda Extranjera + Ponderación de activos en Moneda Extranjera.)) – (Pasivos en Moneda Extranjera.)	Indica la capacidad de la cooperativa de hacer frente a sus obligaciones en M.E., a partir de sus activos en M.E.	El resultado final debe ser positivo
2.2) Razón de estructura de activos	Activos Productivos / Activo Total	Indica la capacidad de la cooperativa de generar ingresos en el futuro.	Coop. De Producción y Otros Tipos: Mínimo 75 % Coop. Ahorro y Crédito: Mínimo 85 %
2.3) Razón de equilibrio de activos y pasivos	Activos totales / Pasivos totales	Indica la capacidad de la cooperativa de hacer frente a sus obligaciones totales	Mínimo 1
2.4) Razón de participación de cartera	Total Cartera de préstamos neta de provisiones / Activo Total	Indica la proporción de los activos totales de la cooperativa que está distribuida como préstamos entre sus asociados	Coop. De Producción y Otros Tipos : Mínimo 60 % Coop. Ahorro y Crédito : Mínimo 70 %
<b>3) Calidad de Activos</b>			
3.1) Variación entre Activos Productivos y Pasivos con	(Activos Productivos al final del periodo - Activos Productivos al inicio del periodo) – (Pasivos con costo al final del periodo – Pasivos con costo al inicio del Periodo)	Indica el grado de dinamismo en el crecimiento de los activos generadores de	El resultado final debe ser positivo

costo		ingresos	
3.2) Razón de Calidad de cartera	Cartera con morosidad mayor a 60 días / Cartera Total	Indica la calidad de cartera medida por el porcentaje de morosidad	Máximo 12 %
3.3) Razón de suficiencia de provisiones	(Cartera morosa total – Deducciones permitidas)/Total de provisiones requeridas	Indica el grado de cobertura de la cartera, a partir de las provisiones constituidas	100 %
3.4) Razón de eficiencia en acciones de recuperación de cartera	Cartera derivada a gestión judicial en ejercicios anteriores/ Importe total recuperado en el ejercicio actual	Indica la eficiencia en las gestiones de recuperación de los asesores jurídicos internos o externos	Mínimo 0,20
<b>4) Liquidez</b>			
4.1) Razón de Respaldo de corto plazo	Activo Realizable a Corto Plazo / Pasivo Exigible a Corto Plazo	Indica la capacidad de la cooperativa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo con sus activos realizables en el corto plazo	Mínimo 0,8
4.2) Brecha de liquidez a 30 días	Flujo de ingresos a 30 días / Flujo de egresos a 30 días	Indica la relación mínima de liquidez que debe mantener la cooperativa para el tramo de referencia	Mínimo 0,15
<b>5) Gestión de recursos</b>			
5.1) Razón de Costos Operativos	Costos y Gastos Operativos / Total de Egresos	Indica la participación de los costos y gastos operativos en los egresos totales del periodo	Mínimo 90 %
5.2) Razón de costo de Gestión de Activos	Costos y Gastos Operativos/ ((Activo Total al inicio del ejercicio – Activo total al final del ejercicio)/2)	Mide el grado de eficiencia para mantener y gestionar los activos totales.	Máximo 10 %
5.3) Razón de Calidad de gestión de activos a pasivos	Activo productivo / Pasivos con costo	Mide la relación que existe entre los activos generadores de ingreso y los pasivos con costo.	Superior a 1
<b>6) Rendimiento</b>			
6.1) Rendimiento sobre el Activo Total	Excedente Neto / ((Activo Total al inicio del ejercicio – Activo total al final del ejercicio)/2)	Indica el rendimiento de los Activos totales, obtenido en el periodo.	Mínimo 1%
6.2) Rendimiento del Capital Social	Excedente Neto / Capital Social	Indica el rendimiento del capital social, obtenido en el periodo	Mínimo 3%
6.3) Margen de Intermediación	(Intereses Cobrados sobre cartera de préstamos)/(( Cartera de préstamos al inicio	Mide el rendimiento directo de las actividades	El resultado final debe ser

por actividades de ahorro y crédito.	del periodo + Cartera de préstamos al fin del periodo)/2) – ( Intereses pagados por pasivos con costo)/((Pasivos con costo al inicio del periodo + Pasivos con costo al final del periodo)/2)	de ahorro y crédito, obtenido en el periodo	positivo
--------------------------------------	---	---	----------

**6.3) OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS MÍNIMOS POR TIPO DE COOPERATIVA:**

- a) Para las cooperativas tipificadas como A : Se aplican todas las disposiciones de este capítulo sin excepción.
- b) Para las cooperativas tipificadas como B : Se aplican las siguientes disposiciones de este capítulo:
  - 1. Indicadores : 1.1.), 1.2), 2.2), 2.3), 2.4), 3.2), 3.3), 4.1), 5.2), y 6.1)
- c) Para las cooperativas tipificadas como C : Se aplican las siguientes disposiciones de este capítulo :
  - 2. Indicadores : 2.2), 2.3), 2.4), 3.2), 3.3), 4.1), 5.2), y 6.1)

**6.4) PERIODICIDAD DEL CALCULO DE LA BRECHA DE LIQUIDEZ , INDICADORES FINANCIEROS Y PLAZO DE REMISIÓN DE INFORMES AL INCOOP :**

- a) Para las cooperativas tipificadas como A : Cuatrimestralmente  
Plazo de remisión de estos informes : dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del cuatrimestre.
- b) Para las cooperativas tipificadas como B : Semestralmente.  
Plazo de remisión de estos informes : En oportunidad de la remisión de la documentación post-asamblearia.
- c) Para las cooperativas tipificadas como C : Anualmente, en oportunidad del cierre del ejercicio  
Plazo de remisión de estos informes : En oportunidad de la remisión de la documentación post-asamblearia.

**CAPITULO 7**

**ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES**

**7.1) CONTABILIDAD POR CENTROS DE COSTOS :**

- a) Las cooperativas tipificadas como A y B, que realicen operaciones de ahorro y crédito deberán tener estas funciones departamentalizadas y separadas del resto de la estructura organizativa.
- b) En todos los casos las cooperativas tipificadas como A deberán establecer regímenes de registración contable por centros de costos.
- c) A efectos de la uniformización de criterios y estandarización de dinámicas de registración contable, las cooperativas adecuarán sus planes de cuentas al plan de cuentas general aprobado por Resolución INCOOP N°360/04, en un plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia del mismo.
- d) Las cooperativas adecuarán su contabilidad y sus registros, a las reglamentaciones establecidas por la autoridad de aplicación, en los plazos y términos establecidos en estas normas.

## **7.2) DEPRECIACIONES DE ACTIVOS FIJOS**

- a) Para la determinación del monto de las depreciaciones sobre activos fijos se seguirá el método de la línea recta, tomándose como años de vida útil para cada tipo de activo fijo, las disposiciones de la ley 125 y sus correspondientes reglamentaciones por parte del Ministerio de Hacienda.
- b) La afectación de los montos en concepto de depreciación, se hará en forma proporcional al mes en que fueron incorporados al patrimonio de la cooperativa.

## **7.3) CARGOS DIFERIDOS :**

- a) Se deberá afectar a cada ejercicio posterior al cual se incurrió en la erogación caracterizada como cargo diferido, el equivalente al 20% del monto total, como mínimo.
- b) El porcentaje de afectación anual en estos conceptos, deberá ser definido por resolución del Consejo de Administración, formará parte explícita de las notas a los estados contables y no podrá ser objeto de variación hasta la amortización total del monto diferido.

## **7.4) TRATAMIENTO DE INTERESES CAPITALIZADOS**

- a) Los intereses capitalizados en operaciones de refinanciación serán expuestos por separado, en una cuenta regularizadora del activo denominada “Intereses y Otros Accesorios Capitalizados sobre Refinanciaciones”, a fin de exponer el valor del capital comprometido. El saldo de esta cuenta se irá descargando en la medida en que se recuperen efectivamente estos intereses y accesorios.
- b) Los intereses capitalizados al momento de derivarse una operación de préstamo a instancia judicial, sea ésta externa o interna, deberán ser provisionados totalmente. Estas provisiones se desafectarán en la medida en que se produzca la recuperación efectiva de estos intereses y accesorios.

## **7.5) ENJUGAMIENTO DE PERDIDAS :**

- a) Las Asambleas podrán decidir el enjugamiento de la pérdida en el ejercicio en que se produjo, conforme los incisos a, b, y d, del Art. 43 de la Ley 438/94.
- b) Las cooperativas no podrán acumular pérdidas por más de dos ejercicios consecutivos, antes de proceder a su enjugamiento.

Las pérdidas acumuladas de esta manera deberán ser enjugadas de acuerdo al siguiente mecanismo:

1. Con el excedente generado en el ejercicio siguiente, hasta cubrir la pérdida.
2. Si este excedente fuera insuficiente, se podrá afectar al excedente de un ejercicio más.
3. En caso de persistir la pérdida, se afectarán, los siguientes conceptos, en este orden:
  - 3.1 Fondos de reservas previstos para este fin o Reserva legal
  - 3.2 Otros fondos en caso de que la Asamblea así lo decida.
  - 3.3 Capital integrado de los socios, de acuerdo a lo establecido en la ley 438/94.
- c) En caso de que, debido a este enjugamiento, resultare disminución de las deducciones en concepto de aportes permitidas por estas disposiciones al momento de constituir provisiones sobre cartera de préstamos, la cooperativa deberá indefectiblemente satisfacer este déficit.

## **7.6) CAPITALIZACIÓN DE EXCEDENTES CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL EJERCICIO**

Las cooperativas podrán decidir la capitalización de excedentes en base a los resultados económicos parciales registrados con anterioridad al cierre del ejercicio económico anual, debiendo cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Autorización de la Asamblea General Ordinaria.
- b) Realizar la totalidad de provisiones y provisiones exigidas en estas disposiciones, en la Ley 438/94 sobre “Distribución de Excedentes” y en otras aplicables en virtud a las leyes vigentes, en forma mensual.
- c) Como fecha máxima para la realización de este tipo de operaciones se fija el 30 de setiembre.
- d) En caso de que exista pérdida en el último trimestre del ejercicio, la misma será afectada en primer lugar a los excedentes capitalizados de acuerdo a este régimen.
- e) De persistir el déficit, se aplicarán las disposiciones de la Ley 438/94 sobre enjugamiento de pérdida.

## **7.7) PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES**

### **7.7.1) PLANIFICACIÓN OPERATIVA Y ESTRATÉGICA**

- a) Las cooperativas del grupo A deberán contar con planes estratégicos con un horizonte de por lo menos tres años y Planes Operativos Anuales, que concreten los objetivos de largo plazo en metas cuantificables y verificables.
- b) Las cooperativas del Grupo B deberán contar con Planes Operativos Anuales, que reúnan las características mencionadas precedentemente.
- c) Estos planes serán el insumo básico para la estimación del total de ingresos y gastos del periodo, que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria.
- d) A estos efectos, se deberá informar claramente a los socios acerca de las metas a alcanzar, su concordancia con los objetivos estratégicos y el total de los recursos necesarios a estos efectos. Esta información deberá ser por escrito.
- e) Las cooperativas del Grupo C deberán contar con un Plan de Trabajo anual, que especifique las principales actividades a realizar por el Consejo de Administración y la estimación de los recursos necesarios al efecto.

### **7.7.2) MODIFICACIONES A ESTOS PLANES:**

- a) El Consejo de Administración podrá realizar reprogramaciones a los ingresos y gastos del periodo, siempre que se respeten los montos totales aprobados por Asamblea General Ordinaria.
- b) A estos efectos se requerirá un informe de la administración especificando las causas que originan esta necesidad y los rubros o conceptos afectados.
- c) El Consejo de Administración informará debidamente de estas actuaciones, en informe específico, a la Asamblea General Ordinaria, para su consideración y aprobación.

## **7.8) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS MINIMOS :**

Las cooperativas tipificadas como A deberán tener los siguientes documentos de carácter organizacional y administrativo, permanentemente actualizados y a disposición del INCOOP:



- a) Manual de Organización y Funciones, que contenga la correspondiente descripción del perfil mínimo requerido para cada cargo.
- b) Manual de Procedimientos Administrativos.
- c) Manual de Procedimientos de Selección de Personal.
- d) Organigrama.

### **7.9) REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DE SERVICIOS NO FINANCIEROS:**

Las cooperativas de ahorro y crédito podrán habilitar otros servicios no financieros para sus socios, siempre que :

- a) Se expongan por separado las cuentas de ingresos y egresos, dentro del estado de resultados, que permita determinar la rentabilidad o la situación de receptor de subsidios del servicio.
- b) La mención expresa, en las notas a los estados contables del total de activo fijo destinado al servicio, así como si existen cuentas a cobrar en este sentido.
- c) Se cuente con un plan de operación del servicio, donde se mencione el procedimiento de determinación de los aranceles a percibir, de existir los mismos, así como la cantidad de socios a ser atendidos, que justifiquen el mismo.

### **7.10) REQUISITOS PARA HABILITACION DE SUCURSALES Y AGENCIAS :**

- a) Las cooperativas que habiliten sucursales y agencias deberán cuidar de exponer por separado, dentro de sus informes financieros y contables, el resultado financiero directo de estas unidades.
- b) Además deberán comunicar con una anticipación mínima de treinta días corridos al INCOOP los siguientes puntos :
  - 1. Ubicación del local a habilitar.
  - 2. Descripción de los servicios a ser prestados.
  - 3. Nómina de personal afectado, con el detalle de cargos y funciones.
  - 4. Inventario de bienes de uso, con el detalle de la inversión total realizada por la cooperativa, cuidando de que este componente no la haga incurrir en incumplimiento de los indicadores financieros pertinentes.

### **7.11) PERIODICIDAD MÍNIMA DE LA EMISIÓN DE INFORMES FINANCIEROS EXIGIDOS POR TIPOS DE COOPERATIVAS**

- a) Para las cooperativas tipificadas como A :
  - 1. Balance general : Cuatrimestral.
  - 2. Cuadro de Resultados : Cuatrimestral.
  - 3. Estado de Flujos de Efectivo : Anual.
  - 4. Estado de Variación del Patrimonio Neto : Anual.
  - 5. Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos : Cuatrimestral.
  - 6. Información adicional de cartera activa y pasiva según lo establecido en la Resolución INCOOP N° 338/04.
  - 7. Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera : Cuatrimestral.
  - 8. Notas a los estados contables : En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.
  - 9. Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia : En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.
  - 10. Dictamen de los Auditores Independientes: En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.

- b) Para las cooperativas tipificadas como B :
1. Balance general : Semestral.
  2. Cuadro de Resultados : Semestral.
  3. Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos : Semestral.
  4. Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera : Semestral.
  5. Notas a los estados contables : En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.
  6. Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia : En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.
  7. Dictamen de los Auditores Independientes: En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.
- c) Para las cooperativas tipificadas como C :
1. Balance general : En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.
  2. Cuadro de Resultados : En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.
  3. Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos : En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.
  4. Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera : En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.
  5. Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia : En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio.
  6. Opinión del profesional independiente : En forma anual como mínimo con motivo del cierre del ejercicio .

#### **7.12) PERIODICIDAD DE REMISIÓN DE INFORMES FINANCIEROS**

- a) Para las cooperativas del Grupo A :
- Los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 : En forma cuatrimestral, dentro de los 45 días posteriores al cierre de cada cuatrimestre.
- Los demás numerales, en forma anual con oportunidad de la remisión de la documentación post-asamblearia al INCOOP.
- b) Para las cooperativas del Grupo B :
- En forma anual con oportunidad de la remisión de la documentación post-asamblearia al INCOOP.
- c) Para las cooperativas del Grupo C :
- En forma anual con oportunidad de la remisión de la documentación post-asamblearia al INCOOP.

#### **7.13) INFORMACIÓN PRE Y POST-ASAMBLEARIA**

Se mantiene la exigencia de la remisión de la documentación pre y post-asamblearia en las condiciones establecidas en la Resolución INCOOP N° 06/03.

#### **7.14) EXIGENCIA DE PUBLICIDAD DEL BALANCE GENERAL Y CUADRO DE RESULTADOS AL CIERRE DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS**

- a) Para las cooperativas del Grupo A: En medios escritos de difusión nacional, por lo menos durante 1 (un) día, y en murales en el o los locales de atención de la cooperativa por treinta días.
- b) Para las cooperativas del Grupo B: En murales en el o los locales de atención de la cooperativa por treinta días.
- c) Para las cooperativas del Grupo C: En murales en el local o locales de la cooperativa, por quince días.

#### **7.15) REGIMEN INFORMATICO :**

- a) Las cooperativas tipificadas como A, deberán tener disponible la siguiente documentación debidamente actualizada y convenientemente resguardada, que permitirá al INCOOP determinar el grado mínimo de seguridad operacional en el cual se desenvuelve el área informática :
  - 1. Descripción general del sistema y de los principales procesos, incluyendo los planos de cableado para transmisión interna y externa de datos.
  - 2. Diseño relacional de archivos.
  - 3. Descripción y diseño detallado de los archivos y campos.
  - 4. Manual de usuario.
  - 5. Listado de usuarios que tendrán acceso a los sistemas, especificando el nivel jerárquico de los mismos y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones del sistema.
  - 6. Características del equipo central (servidores) y periféricos.
  - 7. Características de las herramientas de desarrollo informático en uso por la cooperativa.
  - 8. Procedimientos escritos para la realización de back-ups de respaldo de la información relacionada con las transacciones activas, pasivas y sus registros contables como mínimo, así como la especificación de las medidas para garantizar su resguardo y la metodología de verificación periódica que estos registros están libres de daños.
  - 9. Plan de contingencia ante pérdida de información o fallas en los equipos informáticos.
  - 10. Procedimientos autorizados para el manejo de claves de acceso.
  - 11. Licencias y garantías de los programas y equipos utilizados, de acuerdo a las leyes pertinentes.
  - 12. Contratos suscritos con proveedores de servicios e insumos críticos.
  - 13. Pólizas de seguro sobre los equipos e instalaciones informáticos críticos.
  
- b) Las cooperativas tipificadas como B, deberán tener disponible la siguiente documentación debidamente actualizada y convenientemente resguardada, que permitirá al INCOOP determinar el grado mínimo de seguridad operacional en el cual se desenvuelve el área informática :
  - 1. Descripción general del sistema y de los principales procesos.
  - 2. Manual de usuario.
  - 3. Listado de usuarios que tendrán acceso a los sistemas, especificando el nivel jerárquico de los mismos y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones del sistema.
  - 4. Características del equipo central (servidores) y periféricos.
  - 5. Procedimientos escritos para la realización de back-ups de respaldo de la información relacionada con las transacciones activas, pasivas y sus registros contables como mínimo, así como la especificación de las

medidas para garantizar su resguardo y la metodología de verificación periódica que estos registros están libres de daños.

6. Contratos suscritos con proveedores de servicios e insumos críticos.
  7. Pólizas de seguro sobre los equipos e instalaciones informáticos críticos.
- c) En caso de desarrollo de programas informáticos, las cooperativas afectadas por estas disposiciones deberán elaborar además los siguientes documentos :
1. El procedimiento para probar y aprobar los programas así como los responsables de estas actividades.
  2. Copia del cronograma de implementación con énfasis en los detalles operativos referidos a la etapa de migración de datos.

## **7.16) NORMAS DE AUDITORÍA INTERNA**

### **7.16.1) ASPECTOS GENERALES**

- a) Toda cooperativa tipificada como A deberá contratar obligatoriamente un Auditor Interno, quien deberá ser una persona idónea, con experiencia en el campo de la auditoría y cuyo mecanismo de selección será reglamentado por el INCOOP.
- b) El Consejo de Administración deberá disponer que el área de Auditoría Interna cuente con la infraestructura, recursos humanos, materiales y técnicos, de modo a cumplir sus funciones a cabalidad.
- c) La Auditoría Interna dependerá orgánica y funcionalmente del Consejo de Administración, y para el eficaz desempeño de sus funciones recibirá el apoyo de todas las áreas integrantes de la organización.
- d) Será competencia de la Auditoría Interna, participar activamente en la formulación de normas y procedimientos orientados a mejorar el sistema de control interno vigente en la cooperativa.
- e) Las diferentes áreas de la Cooperativa deberán prestar a la Auditoría Interna la máxima colaboración, a fin de que la misma tenga acceso a la información y documentación que se considere relevante en el cumplimiento de sus funciones.

### **7.16.2) FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Son funciones de la Auditoría Interna, sin perjuicio de otras afines que puedan ser asignadas por las cooperativas, de acuerdo a sus necesidades particulares:

- a) Verificar que la información financiera, comercial y contable proporcionada sea fidedigna, y que realmente corresponda a las operaciones registradas en los diferentes libros legales, dentro de niveles de razonabilidad aceptables.
- b) Fiscalizar y realizar las recomendaciones pertinentes, para que los controles internos y los sistemas de información que registren las principales transacciones de la cooperativa, sean de conformidad con la ley 438, estas disposiciones, otras reglamentaciones del INCOOP, leyes que resulten aplicables, las normas de contabilidad generalmente aceptadas y los procedimientos internos.
- c) Evaluar los procedimientos utilizados por la administración de la cooperativa, en el envío de información al INCOOP, de tal forma que se ajusten a las directrices emanadas de éste, y realizar las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración para que este tome las acciones pertinentes.
- d) Pronunciarse acerca de las políticas y procedimientos utilizados, relacionados con aquellas transacciones que por su naturaleza impliquen un riesgo inherente, aunque sean presentadas fuera de los Estados Financieros.

- e) Pronunciarse acerca de la integridad y suficiencia de la información financiera y contable proveída al INCOOP, en cumplimiento a estas disposiciones.
- f) Elevar un informe mensual, como mínimo, resumido y concreto, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia sobre lo actuado. De presentarse situaciones especiales que indiquen riesgo o malos manejos, se lo hará saber en tiempo y forma oportunos al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia para que estos actúen de conformidad como lo indica la ley y el estatuto social.

### **7.16.3) OBLIGATORIEDAD DE PROGRAMAS DE TRABAJO**

- a) Anualmente, la Unidad de Auditoría Interna deberá presentar al Consejo de Administración, dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, con copia para la Junta de Vigilancia, su Programa Integral de Trabajos para el siguiente ejercicio. Una vez aprobado dicho Programa, quedará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna su ejecución.

Dicho programa contendrá cuando menos:

1. Un calendario mensual de las actividades a desarrollar, con las especificaciones de las áreas, procesos, matriz, o agencia, sobre los que se ejecutará el programa.
  2. Los recursos humanos a ser empleados.
  3. Previsión de tiempo y recursos, para los controles a ejecutar, conforme a la realidad de la cooperativa, su tamaño y estructura.
- b) Los controles ejecutados por la Unidad de Auditoría Interna dentro del Programa Integral aprobado, serán denominados Controles Ordinarios.
  - c) Serán considerados Controles Extraordinarios aquellos que no fueron contemplados en los Controles Ordinarios, pero que a criterio de la propia Unidad de Auditoría Interna, del Consejo de Administración, o en caso eventual, de la Junta de Vigilancia, sean necesarios, debido a situaciones especiales. En estos casos, se deberá proveer a la Unidad de Auditoría Interna de los recursos necesarios en forma oportuna para que estos controles se realicen adecuadamente.

### **7.16.14) PERIODICIDAD MINIMA DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA**

- a) Los informes, sean emergentes de Controles Ordinarios o Extraordinarios, serán enviados en forma simultánea, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
- b) La periodicidad de presentación de los informes de Controles Ordinarios será, como mínimo, trimestral, durante cada ejercicio, dentro de los 10 días siguientes al cierre de cada trimestre. Si alguna situación particular amerita, y a fin de dar cumplimiento al principio de oportunidad, la Unidad de Auditoría Interna deberá presentar su informe con la celeridad requerida. Lo mismo se aplica para la presentación de los informes relativos a Controles Extraordinarios.

## **CAPITULO 8**

### **BALANCE SOCIAL COOPERATIVO**

#### **EXIGENCIA DE LA ELABORACIÓN DEL BALANCE SOCIAL**

- a) Las cooperativas deberán elaborar anualmente el denominado Balance Social Cooperativo, en base a los indicadores que se detallan a continuación :

### **Población Potencial**

Cantidad de socios al inicio del ejercicio.

Nuevos socios.

Socios inactivos.

Socios renunciantes.

#### **Del total de socios:**

% de mujeres.

% de varones.

#### **Del total de dirigentes:**

% de mujeres.

% de varones.

#### **Del Total de empleados**

% de mujeres.

% de varones.

### **Cantidad de servicios financieros**

Préstamos.

Ahorro.

### **Cantidad de servicios comerciales**

Cuenta corriente.

### **Cantidad de servicios sociales**

Solidaridad.

Subsidio.

Sepelio.

Otros.

Servicio médico.

### **Cantidad de servicios educativos**

Cantidad de charlas, cursos, etc.  
Bibliotecas.  
Cantidad de eventos sociales.

### **PARTICIPACION EN ASAMBLEAS**

En los últimos tres años estuvieron habilitados

#### **ACCESIBILIDAD A LOS CARGOS**

Cantidad de directivos Consejo  
Cantidad de directivos Junta  
Cantidad de Directivos Comités

#### **COMPENSACION LIMITADA AL CAPITAL**

Rendimiento en interés al capital

Ejercicio XXX0  
Ejercicio XXX1

#### **ASIGNACION DE LOS EXCEDENTES**

Variación en pago de excedentes sobre aportaciones  
Ejercicio XXX0  
Ejercicio XXX1

#### **ASUNTOS MEDIO AMBIENTALES**

#### **ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS**

b) Anualmente, el Balance Social Cooperativo deberá remitirse conjuntamente con la información post-asamblearia.

- a) Para las cooperativas tipificadas como A : Auditores Independientes, debidamente registrados y habilitados por el INCOOP, bajo la categoría 1, según se define en estas normas.
- b) Para las cooperativas del Grupo B: Auditores Independientes, debidamente registrados y habilitados por el INCOOP, bajo la categoría 2, según se define en estas normas.
- c) Para las cooperativas del Grupo C : Profesional universitario, en las carreras de economía, administración, contabilidad o equivalentes, con título de universidad nacional debidamente reconocida e inscriptos de conformidad con las leyes de la república, o de universidad extranjera debidamente convalidado.

### **CAPITULO 9**

#### **SELECCIÓN Y ROTACIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS**

### **9.1) EXIGENCIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE**

Las cooperativas estarán obligadas a la contratación de servicios de Auditoría Independiente para el examen de su situación patrimonial y financiera, de acuerdo a las siguientes disposiciones :

### **9.2) SOBRE LOS REQUISITOS DE LOS AUDITORES.**

Solamente podrán prestar servicios de Auditoría externa, aquellas personas físicas y jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar tener alguno de los siguientes grados académicos o profesionales:
  1. Contador Público, Economista, Administrador o títulos equivalentes otorgados por universidades nacionales o del extranjero habilitadas, debidamente reconocidos e inscriptos, de conformidad con las leyes de la República;
  2. Para el profesional encargado de firmar los informes de Auditoría, al menos 5 años de experiencia en la realización y dirección de trabajos de Auditoría externa, además de la constancia de inscripción en el Colegio de Contadores del Paraguay.
  3. Para el profesional encargado o responsable del trabajo de campo, al menos 3 años de experiencia comprobada en trabajos de Auditoría, además de la constancia de inscripción en el Colegio de Contadores del Paraguay.
- b) El auditor externo deberá demostrar, que tiene manuales y políticas de procedimientos para ejecutar la labor de Auditoría, que garanticen la calidad del trabajo.
- c) Demostrar el cumplimiento con el principio de independencia, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  1. No haber desempeñado cargos en la entidad auditada durante los 3 últimos años.
  2. No poseer directamente, o a través de terceros, intereses económicos con los negocios o actividades realizadas por la cooperativa auditada, con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de algún comité.;
  3. En caso de que sea deudor de la entidad cooperativa auditada , los préstamos deberán haber sido otorgados en condiciones normales y no deberán estar clasificados en categorías de riesgo que pongan en cuestionamiento la recuperación del crédito;
  4. No deberá mantener oficinas comerciales o de servicios, dentro de las instalaciones de la cooperativa sujeta a revisión;
  5. No deberá prestar servicios de asesoría a la entidad auditada, que impliquen participación en su administración o incidencia en las decisiones. Para el cumplimiento del principio anterior, el Auditor, deberá enviar una declaración jurada o de decir verdad al INCOOP, en donde manifieste que no le alcanza las incompatibilidades citadas.

### **9.3) INFORMACIÓN SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y ROTACIÓN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**



Las cooperativas no podrán contratar el servicio del mismo Auditor Independiente para emitir opinión sobre sus estados financieros, por más de 2 (dos) años consecutivos. Para volver a contratar a un mismo Auditor Independiente que emitió opinión sobre los estados financieros de la cooperativa, correspondiente a 2 (dos) ejercicios consecutivos, deberá transcurrir, por lo menos, 1 (un) ejercicio hasta una nueva contratación.

#### **9.4) PERSONAS QUE NO PODRAN INSCRIBIRSE**

- a) No podrán inscribirse en el REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP, los profesionales que:
1. Sean funcionarios del INCOOP.
  2. Sean deudores morosos de cualquier entidad sometida a la fiscalización del INCOOP u otro organismo oficial.
  3. Se encuentren suspendidos o inhabilitados por el INCOOP para prestar servicios en el Sistema Cooperativo, u otro organismo público regulador.
  4. Se encuentren suspendidos o inhabilitados para ejercer la profesión, por el Gremio profesional correspondiente, por otro organismo público regulador, o por orden judicial.
  5. Están inhibidos de bienes, o concursados y/o fallidos.
  6. Sean incapaces para ejercer el comercio y declarados incapaces por las leyes.
  7. Fueron condenados por delitos comunes dolosos.
  8. Fueron condenados e inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- b) Las limitaciones anteriores afectarán a los profesionales que conforman la firma o persona profesional habilitada, sea como socios, gerentes, supervisores, o cualquier otro colaborador que esté asignado al área de Auditoría Independiente y Servicios Relacionados a entidades Cooperativas

#### **9.5) TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN** **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

##### **9.5.1) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP**

- a) Identificación:
1. Razón Social o denominación.
  2. Tipo de Sociedad o Asociación.
  3. Domicilio Legal.
  4. Teléfono, Fax, e-mail.
  5. Registro Único de Contribuyente (RUC).
  6. Patente Municipal.
  7. Certificado de Inscripción en el Registro de Auditores de la C.N.V.
  8. Representantes.
  9. Profesionales habilitados para suscribir los Informes
  10. Constancia de inscripción en la matrícula profesional del Colegio de Contadores del Paraguay.
  11. Mandatos concedidos.
- b) Constitución :
1. Fecha de Constitución.

2. Fecha de Inscripción en el Registro Público.
  3. Escritura original de Constitución y sus modificaciones sucesivas.
  4. Capital Social y estructura de participación de los socios.
- c) Relacionamiento Profesional :
1. Documentos de corresponsalía obtenida.
  2. Documentos de representaciones.
  3. Documentos de Asociaciones Profesionales.
  4. Los Documentos que no sean originales, deberán ser presentados en copia autenticada por Escribano Público.
- d) Organización :
1. Estructura de Organización y Funciones en General.
  2. Organización del Sector de Auditoría, especialmente la relacionada con entidades financieras y/o cooperativas.
  3. Niveles de Profesionales del Área de Auditoría, especialmente la relacionada con entidades financieras y/o cooperativas.
  4. Sistema de Control de Calidad sobre Auditorías, local y/o internacional, especialmente la relacionada con entidades cooperativas, si las hubiere.
  5. Nómina del Personal y su posición en la organización.
  6. Manuales Operativos, Cuestionarios, Test estándares aplicados en Auditoría de entidades fiscalizadas por el INCOOP.
- e) Servicios Ofrecidos :
1. Un detalle de los servicios ofrecidos a cooperativas y otros clientes, clasificados por áreas de Contabilidad, Auditoría, Consultoría y Otros Servicios.
- f) Cartera de Clientes :
1. Razón Social.
  2. Registro Único de Contribuyente (RUC).
  3. Servicios Prestados.
  4. Período/s de Servicios prestados.
  5. Socio(s) o gerente(s) responsables de los servicios prestados por cada período.
  6. Las entidades que están bajo la supervisión del INCOOP, conforme a las definiciones previstas en la presente norma, deberán presentarse por separado.
- g) Tecnología y seguridad :
1. Hardware.
  2. Software.
  3. Sistema de Seguridad y Contingencias.
- h) Informaciones y documentos :
1. Composición porcentual de sus ingresos totales (honorarios, remuneraciones, comisiones, o cualquier otro concepto), clasificados y consolidados con relación a entidades sujetas a supervisión del INCOOP, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de sus antecedentes.

### **9.5.2) REVISIÓN DE LAS INFORMACIONES PROVEÍDAS**

- a) El INCOOP, en el momento que considere conveniente, procederá a la revisión y/o confirmación de todas las informaciones proveídas directamente, mediante visitas a las oficinas de la firma o de la persona profesional habilitada, o indirectamente a través de instituciones especializadas.

- b) En caso de comprobarse falsedad o tergiversación de las informaciones proveídas, la firma o la persona profesional registrada quedarán inhabilitadas de presentar nuevas solicitudes de inscripción por el plazo que disponga el INCOOP, de conformidad con el procedimiento y en atención a la gravedad de las circunstancias comprobadas.

### **9.5.3) EVALUACIÓN**

El INCOOP procederá a la evaluación de los documentos presentados por las personas interesadas en prestar servicio de Auditoría Independiente a las entidades cooperativas, conforme a los criterios contenidos en éste capítulo en el apartado “EVALUACIÓN PREVIA A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP”, tanto si son personas físicas o jurídicas.

### **9.5.4) INSCRIPCIÓN Y CATEGORÍAS DE AUDITORES INDEPENDIENTES**

- a) Una vez cumplidos los requisitos exigidos; suministrados todos los antecedentes requeridos y evaluados todos los documentos e informaciones requeridos, el INCOOP procederá a la inscripción y habilitación de Auditores Independientes en la CATEGORÍA I, siempre y cuando el puntaje de la evaluación realizada resulte igual o mayor a 75 puntos.
- b) En caso de que el puntaje obtenido en la evaluación resulte menor a 75, o igual o mayor a 50 puntos, el INCOOP inscribirá al Auditor Independiente en la CATEGORÍA II.
- c) Si el resultado de la evaluación es menor a 50 (Cincuenta) puntos, el INCOOP rechazará la solicitud de inscripción.

### **9.5.5) CONVENIOS DE RECIPROCIDAD**

- a) Conforme al convenio suscripto con la Comisión Nacional de Valores, el INCOOP incorporará a su Registro de Auditores Independientes, en la Categoría I a aquellos profesionales independientes o firmas Auditorías registradas en esa entidad.
- b) A estos efectos el INCOOP requerirá a los mismos la presentación del correspondiente certificado de inscripción actualizado, en el registro de Auditores Independientes de la Comisión Nacional de Valores.

## **9.6) ESTUDIO Y EVALUACIÓN**

### **9.6.1) PLAZO DE ACEPTACIÓN**

El INCOOP admitirá o rechazará la solicitud de registro dentro del plazo de 45(Cuarenta y Cinco) días, contados a partir de la fecha de la presentación de todos los documentos exigidos. En caso de que existan reparos relativos a la documentación presentada, a pedido del INCOOP, podrá subsanarse mediante nota complementaria. En este caso, el plazo se contará a partir de la fecha de la nota complementaria presentada.

### **9.6.2) CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El INCOOP proveerá un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES, como constancia de la inscripción, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización. En el certificado se consignarán todos los datos necesarios, y particularmente la Categoría en la cual se hallan registrados los Auditores Independientes.

### **9.6.3) RECHAZO DE INSCRIPCIÓN**

El INCOOP comunicará al solicitante que su SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN FUE RECHAZADA, mediante nota firmada.

### **9.7) DISPONIBILIDAD DE LAS INFORMACIONES DEL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL INCOOP**

El REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES, así como los antecedentes sociales y profesionales de los inscriptos, estarán a disposición de las entidades cooperativas.

### **9.8) RESERVAS DEL INCOOP**

El INCOOP, se reserva el derecho de rechazar la inscripción de la solicitud que se presente, debiendo fundamentar adecuadamente, caso por caso, el motivo del rechazo.

### **9.9) OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES HABILITADOS.**

#### **9.9.1) ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

Las firmas profesionales habilitadas y las personas profesionales habilitadas que ejercen la profesión en forma independiente, en lo que es aplicable, deberán remitir dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días de producido y perfeccionado legalmente, toda información respecto a cambios generados en su organización o que por su carácter sea de importancia para el INCOOP, tales como:

- a) Incorporación o retiro de los representantes.
- b) Incorporación o retiro de socios.
- c) Inclusión o exclusión de la Cartera de Clientes de entidades sujetas a la supervisión del INCOOP.
- d) Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones, absorciones, representaciones, corresponsalías, constituidas con otras firmas profesionales habilitadas y/o consultoras en nuestro país.
- e) Constitución o terminación de convenios, asociaciones, acuerdos, fusiones, absorciones, representaciones, corresponsalías, constituidas con otras firmas profesionales y/o consultoras del exterior.
- f) Juicios, convocatorias de acreedores, quiebra, que se hayan instruidos, solicitado o decretado en su contra o de cualesquiera de las personas naturales dependientes o no que forman parte de la misma en las relaciones previstas en la presente norma.
- g) Adopción, cambio o incorporación de Software y/o Hardware para el área de Auditoría.
- h) Modificación, ampliación, incorporación o adopción de Manuales de Procedimientos, Cuestionarios, Test etc.

#### **9.9.2) OTRAS INFORMACIONES**

- a) Declaración Jurada, dentro de los 60 (Sesenta días) de cerrado el ejercicio financiero, sobre la composición porcentual de sus Ingresos totales (honorarios, remuneraciones, comisiones, o cualquier otro concepto) clasificado y consolidado por clientes y sus empresas relacionadas sujetas a la supervisión del INCOOP.

- b) En el mismo plazo señalado en el punto anterior deberán remitir, al INCOOP, la nómina de Clientes y sus empresas relacionadas, de la firma y de los socios responsables o persona profesional habilitada que ejerce en forma independiente.

### **9.10) RESPONSABILIDADES**

#### **9.10.1) ÉTICA PROFESIONAL**

La responsabilidad profesional de los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las entidades cooperativas estará regida por los términos establecidos por el COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY, en su RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 3, de fecha 4 de Febrero de 1999, emitidas conforme sus facultades previstas en el artículo 62 al 70 de sus Estatutos Sociales, así como a lo dispuesto en esta disposición normativa emanada del INCOOP, de acuerdo con sus facultades legales.

#### **9.10.2) RESPONSABILIDAD CIVIL**

La responsabilidad civil de los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las cooperativas estará regida conforme a los términos establecidos en el CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO, por los daños y perjuicios generados por el INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EJECUCIÓN NEGLIGENTE O MAL DESEMPEÑO DE SU FUNCION PROFESIONAL.

#### **9.10.3) RESPONSABILIDAD PENAL**

La responsabilidad penal de los AUDITORES INDEPENDIENTES contratados por las cooperativas estará regida conforme a los términos establecidos en el CÓDIGO PENAL PARAGUAYO, por los daños y perjuicios generados por DEFRAUDACIÓN, INFORME FALSO O INCOMPLETO, ESTADOS CONTABLES FALSOS, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL, materializado por efecto de su mal desempeño profesional.

#### **9.10.4) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

##### **9.10.4.1) INFORMES A SER PRESENTADOS POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

- a) Los Auditores Independientes habilitados en los registros del INCOOP, deberán presentar, como resultados de su labor profesional, los siguientes informes y dictámenes, de acuerdo al tipo de cooperativa a la cual prestan servicios:
1. Dictamen sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la cooperativa, por el(los) ejercicio(s) sujetos a su revisión.
  2. Balance General comparativo, conforme a la información proveída por el área contable de la cooperativa. Cuando amerite, se expondrá el balance, que a consideración de los Auditores Independientes, corresponda a la verdadera situación patrimonial, económica y financiera de la cooperativa.
  3. Estado de Flujo de Efectivo
  4. Estado de Variación del Patrimonio Neto
  5. Notas a los Estados Contables
  6. Observaciones y recomendaciones a los mecanismos de control interno.
  7. Ratios de gestión
  8. Informe de cumplimiento tributario, cuando corresponda, ajustado a las disposiciones fiscales vigentes.

9. Toda información sobre hechos relevantes, que a criterio del profesional Auditor amerite ser revelado.
- b) Los papeles de trabajo serán de propiedad de los Auditores Independientes, pero podrán ser exigidos por el INCOOP, cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario.
  - c) Los referidos papeles de trabajo deberán mantenerse por un período mínimo de 5 años.
  - d) Para el caso de las cooperativas tipificadas como C, el profesional independiente contratado emitirá una opinión acerca del grado de razonabilidad de los informes financieros mínimos exigidos por estas normas.

#### **9.11) SANCIONES**

- a) EL INCOOP, conforme a los términos de la Ley N° 2157/03 podrá revocar temporal o definitivamente su inscripción a la firma o al profesional habilitado para ejercer en forma independiente, cuando compruebe alguna de los siguientes hechos :
  - 1. Que la firma o personas profesionales habilitadas hayan emitido dictámenes o informes de cualquier tipo en los cuales se detecten inexactitudes relevantes.
  - 2. Que no mantienen o guardan independencia de criterio respecto a las empresas auditadas,
  - 3. Que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones,
  - 4. Que presenten con atrasos u omitan la remisión de las informaciones o antecedentes exigidos por el INCOOP, en el marco de los controles públicos a que puedan ser sometidas las cooperativas a las cuales se hayan prestado servicios de auditoría,
  - 5. Que se presente alguna causal de inhibición de la firma o profesionales que la integran o incompatibilidades con las empresas auditadas.
- b) Las causas mencionadas son meramente enunciativas y no limitativas de otras que podrían presentarse y que a criterio del INCOOP amerite la sanción o sanciones previstas.

#### **9.12) REINSCRIPCIÓN**

- a) Las firmas y personas profesionales habilitadas, deberán reinscribirse en el registro pertinente, cada dos años.
- b) Las firmas y personas profesionales habilitadas, cuya inscripción haya sido revocada temporalmente, podrán solicitar su reinscripción al INCOOP, transcurrido un mínimo de 2 (dos) años desde la fecha de la revocación de la misma.
- c) El proceso de reinscripción y los requisitos serán los mismos exigidos para la inscripción prevista en la presente norma.

### **CAPITULO 10** **FUSION, INCORPORACION , ACCIONES CORRECTIVAS Y DISOLUCIÓN** **DE COOPERATIVAS**

#### **10.1.1) FUSIONES E INCORPORACIONES DE COOPERATIVAS**

##### **10.1.1.1) PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN**

- a) Las cooperativas que hayan optado fusionarse, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. Estudio de factibilidad económico-financiero, con la estimación más prudente posible del impacto que representaría el proceso de fusión.
  2. Plan Operativo conteniendo las medidas necesarias para la conformación de los órganos directivos y la adecuación de la estructura administrativa y organizacional a ser implementadas como resultado del proceso de fusión, en atención a lo establecido en los Arts. 87 al 90 del Decreto Reglamentario N° 14052/96 y demás normas concordantes.
  3. Este Plan debe hacer énfasis en los siguientes aspectos:
    - 3.1 Operaciones activas, pasivas y servicios que se proponen realizar.
    - 3.2 Organización, descripción de funciones y procesos administrativos.
  4. Memoria y Balance General de cada una de las entidades a fusionarse, de los últimos dos ejercicios financieros, debidamente auditados.
  5. Listado de socios, de cada una de las entidades a fusionarse y el aporte total integrado y suscripto de cada uno de ellos.
  6. Cronograma del proceso de fusión, especificando las etapas de administración y funcionamiento de las entidades cooperativas participantes, mientras dure el proceso de fusión.
- b) Copia debidamente autenticada de las documentaciones requeridas en las disposiciones precedentes, deberá ser presentada al INCOOP, por los representantes de las recurrentes.

### **10.1.2) INCORPORACIÓN**

#### **10.1.2.1) PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN**

- a) Las cooperativas que hayan optado por la figura de la incorporación, deben formular un plan de operaciones que especifique los resultados esperados de este proceso y determine la modificación o ajustes a la estructura administrativa que sean necesarias, acompañado de los siguientes documentos:
1. Estados financieros de la cooperativa(s) a ser incorporada (a última fecha y auditados de los dos últimos ejercicios).
  2. Balances fusionados o agregados a la fecha de incorporación que consigne los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.
  3. Cronograma del proceso de incorporación, especificando las etapas de administración y funcionamiento de las entidades cooperativas participantes, mientras dure este proceso.
- b) Copia debidamente autenticada de las documentaciones requeridas en las disposiciones precedentes, deberá ser presentada al INCOOP por los representantes de las recurrentes.

### **10.1.3) EVALUACIÓN**

- a) El INCOOP verificará la adecuación a las normas legales de los documentos que respaldan la solicitud y evaluará la viabilidad financiera expresada en los estados y sus proyecciones, y la situación legal, institucional y administrativa de las cooperativas concurrentes, así como otros aspectos que resulten pertinentes. Al respecto podrá efectuar las inspecciones que considere necesarias y recurrirá a las instancias que estime pertinentes para completar el proceso de verificación, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la recepción de la documentación requerida en estas disposiciones.
- b) Las deficiencias que se encuentren en el proceso de verificación y evaluación serán comunicadas a las recurrentes, estableciéndose un plazo para subsanarlas,

que no podrá exceder los 60 días, contados a partir de las fechas de las notificaciones respectivas.

#### **10.1.4) AUTORIZACIÓN**

- a) El INCOOP, sobre la base de los informes de evaluación técnica y legal favorables, y la verificación y certificación del cumplimiento de todas las etapas, requerimientos y requisitos, autorizará, resolución mediante, el proceso de fusión o incorporación.
- b) La inobservancia de los requisitos o el incumplimiento de las etapas establecidas en estas disposiciones, significará la interrupción del proceso de fusión o incorporación, hasta en tanto se subsanen las mismas a plena satisfacción del INCOOP.

#### **10.1.5) RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA**

Las Cooperativas que se fusionan deberán tramitar el reconocimiento de su personería jurídica ante el INCOOP, debiendo presentar, a estos efectos la siguiente documentación :

- a) Copia del Acta, con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria de las cooperativas a fusionarse, conforme al Art. 55 del Decreto Reglamentario N° 14052/96.
- b) Copia del Acta de constitución de la nueva entidad cooperativa emergente de la fusión.
- c) Nómina de socios disconformes de las entidades concurrentes. Para el caso de los socios disconformes o ausentes se atenderá a lo previsto en el Art. 82 de la Ley 438/94 y al Art 90 del Decreto Reglamentario N° 14052/96.

#### **10.1.6) DISOLUCIÓN POR INCORPORACIÓN**

Para los casos de incorporación, a efectos de la cancelación de la personería jurídica de las incorporadas, la incorporante deberá remitir al INCOOP la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta, con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria, de las cooperativas a ser incorporadas, conforme al Art. 55 del Decreto Reglamentario N° 14052/96.
- b) Copia del Acta, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria, de la cooperativa incorporante.
- c) Nómina de socios disconformes de las entidades concurrentes. Para el caso de los socios disconformes o ausentes se atenderá a lo previsto en el Art. 82 de la Ley 438/94 y al Art 90 del Decreto Reglamentario N° 1452/96.

### **10.2) VIGILANCIA LOCALIZADA, PLANES DE ACCION E INTERVENCIÓN DE COOPERATIVAS.**

#### **10.2.1) VIGILANCIA LOCALIZADA**

- a) Las vigilancias localizadas a las cooperativas y entidades de integración cooperativa, se practican en virtud de la Ley 2157/03 (Art. 5° inciso L), a fin de controlar mediante la presencia continua del personal del INCOOP, por un periodo determinado de tiempo, el funcionamiento y operatividad de la inspeccionada.



- b) Los procedimientos y acciones a ejecutar en la implementación de esta figura por parte del INCOOP se hallan reglamentadas en la Resolución vigente emitida al respecto.

### **10.2.2) PLANES DE ACCION PARA LA RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTIDADES COOPERATIVAS**

Los procedimientos y acciones a ejecutar en la implementación de esta figura por parte del INCOOP se hallan reglamentadas en la Resolución vigente emitida al respecto.

### **10.2.3) INTERVENCIONES DE COOPERATIVAS**

Los procedimientos y acciones a ejecutar en la implementación de esta figura por parte del INCOOP se hallan reglamentadas en la Resolución vigente emitida al respecto.

## **10.3) DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES COOPERATIVAS**

### **10.3.1) DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

#### **10.3.1.1) ASPECTOS GENERALES**

Las cooperativas podrán ser disueltas de conformidad con sus respectivos estatutos, en la forma que señala la Ley N° 438/94 y el Decreto Reglamentario N° 14052/96, y la Ley 2157/03 y las resoluciones vigentes del INCOOP, mediando acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada para este fin y previa autorización del INCOOP.

#### **10.3.1.2) REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

Para obtener la autorización del INCOOP, deberá adjuntarse a la respectiva solicitud, los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada por Escribanía del Acta de Asamblea General donde conste la resolución para la disolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 14052/96 y demás normas concordantes.
- b) Estados financieros al momento pertinente, debidamente suscriptos por las autoridades vigentes, con dictamen de Auditor Externo registrado en el INCOOP si correspondiere, en los cuales se evidencia que el total de activos de la entidad es suficiente para cubrir la totalidad de sus pasivos.
- c) Nombre y Curriculum Vitae de los miembros de la Comisión Liquidadora, elegidos por la Asamblea General, cuya designación no podrá recaer en las personas que tengan los impedimentos y prohibiciones aplicables a los miembros de los Consejos de Administración y Junta de Vigilancia.
- d) Plan de devolución de pasivos y aportaciones con el respectivo cronograma.

#### **10.3.1.3) AUTORIZACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

- a) El INCOOP, para autorizar la liquidación voluntaria, efectuará las constataciones y evaluaciones que estime pertinentes con relación a la documentación presentada y verificará que los activos de la Cooperativa sean mayores a sus pasivos en salvaguarda de los intereses de los socios y acreedores.
- b) La autorización para liquidación voluntaria se hará mediante la emisión de la Resolución respectiva.

#### **10.3.1.4) RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN**

Emitida la Resolución de liquidación de la cooperativa, la Comisión Liquidadora designada por Asamblea General, procederá a la liquidación de sus activos de conformidad con la Ley de N° 438/94, el Decreto Reglamentario N° 14052/96, el estatuto social y demás Resoluciones del INCOOP.

#### **10.3.1.5) CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.**

Concluida la liquidación del patrimonio de la cooperativa, el INCOOP procederá a inscribir en el Registro respectivo la cancelación de su personería jurídica, toda vez que éste órgano no formule objeciones al informe final de la Comisión Liquidadora.

#### **10.3.2) DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA**

Como resultado del proceso sumarial dispuesto, y de acuerdo a lo establecido en estas disposiciones, el INCOOP, resolución fundada mediante, podrá disponer la liquidación forzosa de entidades cooperativas.

##### **10.3.2.1) DE LA INSUFICIENCIA DE ACTIVOS**

El INCOOP reglamentará las acciones a seguir en los casos en que el activo de una Cooperativa en liquidación forzosa no sea suficiente para cubrir todas sus obligaciones.

##### **10.3.2.3) DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA**

Concluida la liquidación del patrimonio de la cooperativa, el INCOOP procederá a inscribir en el Registro respectivo la cancelación de su personería jurídica, toda vez que éste órgano no formule objeciones al informe final de la Comisión Liquidadora.

## **CAPITULO 11 DISPOSICIONES FINALES**

### **11.1) CONSULTAS VINCULANTES**

- a) En caso de duda acerca del contenido, alcance o aplicabilidad de las disposiciones contenidas en estas normas, o en las regulaciones emanadas del INCOOP, la cooperativa interesada deberá elevar una consulta por escrito a la Autoridad de Aplicación.
- b) Esta consulta deberá reunir los siguientes requisitos :
  1. La consulta deberá formularse a la Presidencia del INCOOP, en nota suscripta por las autoridades del órgano de administración o del órgano contralor de la cooperativa.
  2. En esa consulta se deberá identificar claramente la situación específica que genera la duda de interpretación.
  3. La cooperativa podrá plantear cual es su interpretación del alcance de la norma, para el caso específico que se trata.
- c) Presentada la consulta vinculante al INCOOP, éste se pronunciará resolución fundada mediante, en el plazo de los 45 días posteriores de presentada la consulta.
- d) En dicha resolución se especificará la interpretación de la norma que corresponde aplicar al caso concreto planteado, y en caso necesario, el plazo de adecuación y las medidas correctivas a ser implementadas.
- e) Esta resolución es de aplicación particular para la cooperativa que realiza la consulta y sus efectos no se aplican a otras cooperativas.

## **11.2) PLAZOS DE ADECUACIÓN**

Se establece el siguiente calendario general de adecuación a estas disposiciones, salvo que en el desarrollo de las mismas se mencionen fechas específicas para determinados casos:

- a) Para las cooperativas cuya personería jurídica ha sido reconocida con anterioridad al 1 de enero del 2005 :
  1. Cooperativas tipificadas como A : Dos años contados a partir del 1 de enero del 2005.
  2. Cooperativas tipificadas como B : Tres años contados a partir del 1 de enero del 2005.
  3. Cooperativas tipificadas como C: Cuatro años contados a partir del 1 de enero del 2005.
  4. Entidades de integración cooperativa : Dos años contados a partir del 1 de enero del 2005.
- b) Para las cooperativas cuya personería jurídica ha sido reconocida desde el 1 de enero del 2005 :
  6. Cooperativas tipificadas como A : Un año contado a partir del reconocimiento de su personería jurídica.
  7. Cooperativas tipificadas como B: Dos años contados a partir del reconocimiento de su personería jurídica.
  8. Cooperativas tipificadas como C: Tres años contados a partir del reconocimiento de su personería jurídica.
  9. Entidades de integración cooperativa : Un año contado a partir del reconocimiento de su personería jurídica.
- c) Las cooperativas que hayan sido retipificadas a una categoría superior, en oportunidad de la realización de este procedimiento por el INCOOP, tendrán un año para adecuarse a las disposiciones que rigen para el tipo de cooperativas en el cual fueron clasificadas.
- d) Las cooperativas que hayan sido retipificadas a una categoría inferior, en oportunidad de la realización de este procedimiento por el INCOOP, mantendrán su adecuación a las disposiciones que rigen para el tipo de cooperativas más alto en que hayan sido clasificadas anteriormente.
- e) La inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta norma, dará lugar a la aplicación de los controles especiales y a la consecuente aplicación de las sanciones pertinentes en los casos que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2157/03.